



201  
625

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO**  
FACULTAD DE DERECHO

**"EL DERECHO Y LA MUSICA SINFONICA  
EN MEXICO"**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
PRESENTA:  
**RODOLFO RAMOS BERISTAIN**



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA GENERAL DE LOS  
EXAMENES PROFESIONALES

México, D. F.

1986



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

Cap. 1.- Introducción. Panorama de la vida musical sinfónica en el país. Conceptos básicos: Arte, Bellas Artes, Música. Descripción de una Orquesta Sinfónica . . . . .	1
Cap. 11.- Antecedentes de la Música Sinfónica en México . . . . .	14
Cap. 111.- El Estado y la Música Sinfónica en México . . . . .	32
a).- Enseñanza de la Música en México . . . . .	
b).- El ejecutante de la Música Sinfónica y la ley . . . . .	
c).- Requisitos al ejecutante para su ingreso a un grupo-sinfónico . . . . .	
Cap. IV.- Bases Constitucionales y legales de la Música Sinfónica-en México . . . . .	54
a).- En las Constituciones . . . . .	
b).- En leyes reguladoras de la Música Sinfónica . . . . .	
c).- En el Derecho Vigente . . . . .	
Cap. V.- Administración y organización de la Música Sinfónica en México . . . . .	124
a).- La Música Sinfónica como un Servicio Público . . . . .	
b).- Organizaciones estatales . . . . .	
c).- Organizaciones privadas . . . . .	
Cap. VI.- Situación laboral de los ejecutantes de Música Sinfónica en México . . . . .	128
a).- Orquesta Sinfónica Nacional . . . . .	
b).- Orquesta del Teatro de Bellas Artes . . . . .	

c).- Orquesta de Cámara de Bellas Artes . . . . .	
d).- Orquesta Filarmónica de la Universidad Nacional Autónoma de México . . . . .	
e).- Orquesta de Cámara de la Escuela Nacional Preparatoria de la Universidad Nacional Autónoma de México . . . . .	
f).- Orquesta Sinfónica del Estado de México . . . . .	
g).- Orquesta Sinfónica de Xalapa . . . . .	
h).- Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México . . . . .	
Cap. VII.- Proyección de la Música Sinfónica en el país . . . . .	131
Síntesis y conclusiones . . . . .	
Bibliografía . . . . .	134

## CAPITULO PRIMERO

Introducción. Panorama de la vida musical sinfónica en el país. Conceptos básicos: Arte, Bellas Artes, Música. Descripción de una Orquesta Sinfónica.

## Introducción

El contenido de esta Tesis pudiera parecer al lector una cosa ajena y sin relación con el Derecho, principalmente por estar alejado de lo que es el campo de la Música Sinfónica y por no conocer de manera directa este tipo de trabajo especializado que abarca un sinnúmero de cuestiones que permanecen como lagunas dentro del ámbito normativo, laboral y jurídico.

El afán de realizar este trabajo se basa en una situación personal, en la que desde la infancia tuve oportunidad y apoyo para cursar de manera simultánea los estudios normales de cualquier escolar y los estudios especiales para el aprendizaje de la Música.

Al paso del tiempo y continuando con esta duplicidad en los estudios, concluí los correspondientes a la Facultad de Derecho y tuve que elegir una de las dos profesiones que había venido conjugando; opté por la música y, al dedicarme de lleno a ejercerla, sentí la necesidad de elaborar esta tesis que me dé oportunidad de hacer llegar al campo del Derecho el conocimiento de lo que es el tipo de trabajo especializado del músico sinfónico, de los problemas diarios que surgen en las relaciones de trabajo de una agrupación de este tipo, sus horarios de trabajo en grupo, su trabajo personal diario y los múltiples problemas de los integrantes de un grupo sinfónico para moverse en un mundo manejado por personas que desco-

nocen la naturaleza de su trabajo, y que usan criterios ajenos a lo artístico para evaluar sus actividades y resolver sus problemas.

#### Panorama de la vida musical sinfónica en el país

La mayoría de las actividades de Música Sinfónica del país se desarrollan en el Distrito Federal, que a pesar de contar con un buen número de Orquestas, no puede cumplir eficazmente con una labor de enseñanza y difusión de la cultura, por encontrarse en un medio social bastante difícil, impreparado, con bajo nivel de escolaridad, de salarios, de alimentación, etc. La lucha por la subsistencia diaria, la carencia de empleos y la falta de educación adecuada tanto en las escuelas como en los medios masivos de comunicación, alejan cada vez más a la población de la posibilidad de acercarse no sólo a la música sinfónica sino a cualquier manifestación creativa, como puede ser la pintura, escultura, danza, literatura, etc.

La masificación, el consumismo, el bombardeo diario por radio, televisión, periódicos y revistas y una ausencia de preparación adecuada, alejan, deforman la mente de las personas, imponiendo modas y patrones culturales ajenos a nuestra civilización y desarrollo; y obligan a la gente a admirar cosas y personas con muy escaso valor artístico real.

En el caso de los Estados de la República, son pocos los que cuentan con una agrupación musical sinfónica, y en caso de poseerla, ésta desarrolla sus actividades en las ciudades principales, dejando al margen a un gran número de población que ni siquiera imagina la existencia de estos grupos artísticos. El panorama es triste, y el trabajo a realizar muy arduo.

El pueblo, que es quien en última instancia paga la existencia de estos grupos sinfónicos y de muchas instituciones más, debería tener acceso frecuente a ellos, y debería estar preparado para valorarlos en su magni-

tud, pero claro, para lograrse se requiere primero satisfacer necesidades vitales de alimentación, vestido, vivienda, etc.

Corresponde al Sistema Mexicano, por medio de la Secretaría de Educación Pública el plantearse programas y objetivos en cuanto a la impartición de educación y cultura, pues de nada sirve presentar un concierto o una obra de arte a una persona, si ésta no ha recibido desde la infancia la información y orientación adecuada para poder apreciarlos.

En el campo de las Bellas Artes, se requiere de una verdadera reforma en los planes de estudio vigentes para implantar en todos los niveles de enseñanza en general, clases que sensibilicen a los alumnos y les dé una capacidad de apreciación para valorar en un mundo lleno de inmundicias artísticas, las cosas que realmente valen la pena, y no aceptar lo que simplemente y sin ser cuestionado se les impone, con finalidades comerciales y lucrativas, sin importar en lo más mínimo su humana necesidad ya desvirtuada de regocijar su espíritu y recrear positivamente sus sentidos.

La vida sinfónica del país está en pañales, comparada con el alto grado de educación y sensibilización que en otros países existe: en nuestro país hay mucho talento innato, hay capacidad de aprendizaje y voluntad para hacer las cosas, pero se requiere igualdad de oportunidades, buenos planes de estudio, excelentes maestros bien remunerados y apoyo institucional, para que en cualquier área de la enseñanza los alumnos que demuestran tener las dotes mencionadas, puedan concluir sus estudios sin problemas de alimentación, vestido, vivienda, etc. y reponer después al estado la ayuda recibida con trabajo, docencia, investigación, etc.

Conceptos básicos: Arte, Bellas Artes, Música

Descripción de una Orquesta Sinfónica

Arte.- El arte es una manifestación instintiva del hombre una vez que-

éste ha alcanzado un grado elemental de civilización y ha logrado satisfacer sus necesidades primarias. Esta afirmación ha sido demostrada por la historia, ya que el hombre, desde los más antiguas civilizaciones, en cuanto tuvo tiempo ocioso o libre empezó a admirar y descubrir en la naturaleza formas artísticas que después trató de reproducir dentro de sus posibilidades y limitaciones.

El hombre encontró en la naturaleza un equilibrio, orden y armonía que difícilmente podía superar, por ejemplo: la armonía en la combinación de colores en las plumas de las aves o flores, el orden en la construcción de una tela de araña, el crecimiento de los árboles, el sonido del viento o de la lluvia, o del canto de los pájaros, etc. El arte constituye así un orden gratuito que busca la distracción, el placer y goce estéticos. Es habilidad, talento, destreza, en fin el conjunto de reglas y principios para hacer bien una cosa. El hombre que trata de reproducir esa perfección que encuentra en la naturaleza, en sus objetos de uso diario, comienza a transformarse en un artesano, y cumple con la función de producir objetos útiles, ya sea solo o con ayuda de algunos compañeros, generalmente miembros de su familia, siendo este trabajo normalmente repetitivo y rutinario, cuyo objetivo primordial en la realización del trabajo es hacer objetos útiles y prácticos, de uso diario, sin importar que sean bellos o no. Tiene escasas posibilidades de desarrollo creativo y se limita a su funcionalidad práctica.

Cuando el hombre supera esta etapa, y además de producir objetos útiles empieza a realizar objetos que aplica para adorno de su hogar, vestido, comunidad, etc., empieza a convertirse en artista, ya que el interés del objeto realizado no es sólo su funcionalidad, o utilidad práctica, sino el goce espiritual en su simple contemplación, lo que lo coloca en una



situación de creatividad, que es lo que marca la diferencia; así, el artista es la persona que se dedica de lleno a cultivar alguna de las Bellas Artes y tiene permanentemente posibilidades de crear, el arquitecto crea con ladrillo, piedra, madera, acero, etc. y tiene además un doble propósito en la realización de su trabajo, preocuparse tanto de la belleza como de la eficiencia de la obra en construcción, para que cumpla con la función a la que está destinada. El pintor crea con líneas, trazos, colores; el músico, con sonidos. El escritor, con el uso adecuado del lenguaje, etc.

Es el propósito fundamental de las Bellas Artes el crear belleza, y es esta acción creativa lo que distingue a las Bellas Artes de las Artes en general, y separa un poco al artista creador de su situación humana, para acercarlo un poco a una situación divina que dentro de sus humanas limitantes le permiten producir su obra, en un intento de transmitir a los demás más el goce y cultivo de sus facultades.

Bellas Artes.- Hemos mencionado ya que el ejercicio de las artes surge como una manifestación instintiva del hombre una vez que éste ha alcanzado un grado elemental de civilización y ha logrado satisfacer sus necesidades primarias. Después el hombre intenta reproducir las maravillas que admira en la naturaleza, y así empieza a producir objetos que, además de útiles, sean bellos. Una vez que supera la etapa de requerir utilidad práctica en sus objetos, llega el momento en que su actividad se centra en producir y crear objetos de arte con la única finalidad de crear belleza y perfección, en un intento de reproducir la perfección de la naturaleza que le rodea. Nacen de este modo las hoy llamadas Bellas Artes, y que son:

Pintura.- Es tal vez la más antigua y generalizada de las artes, y ha-

acompañado al hombre desde los principios de la humanidad, como lo demuestran las pinturas de las cavernas donde el hombre habitó hace miles de años. En estas épocas representaban generalmente animales y utensilios de caza.

**Escultura.**— Difícil es ubicar en la historia el inicio de esta actividad creativa, aunque podemos mencionar que ya en la era paleolítica el hombre esculpía, obedeciendo principalmente a impulsos religiosos. Acompañaban a sus cadáveres con estatuillas y objetos varios que en la vida le habían sido gratos. La escultura puede ser en tres dimensiones: alta, ancha y gruesa; o puede consistir en una superficie en que las formas tengan determinado espesor, llamándosele relieve. Los materiales de uso más común son el mármol, la piedra, la madera y el bronce.

**Arquitectura.**— La arquitectura abarca la construcción de edificios y monumentos de toda índole. En épocas remotas, el hombre utilizó materiales de fácil elaboración y acarreo, como la madera, la paja, el adobe, etc; mismos que por su poca durabilidad y la acción del tiempo nos han permitido saber muy poco de la arquitectura de aquellos tiempos primitivos.

El hombre evoluciona y cambia técnicas y materiales de construcción, a cada nueva modalidad en la vida de los pueblos. Sigue una variación en el estilo de una época dada, hasta llegar a la acumulación histórica sobre épocas, estilos, materiales, construcciones gigantescas, etc.

**Literatura.**— Es sin duda el más preciado producto de la mente humana. El hombre, desde que conoció la escritura, ha dado fe de sus sentimientos y ha narrado los hechos de que ha sido testigo, o que ha forjado en su fantasía. El lenguaje escrito ha sido el vehículo de expresión para que el hombre pudiera verter en los libros su saber, y así transmitirlo a sus semejantes.

Todo cuanto los hombres han sentido o sabido en el pasado, se halla - transcrito en los libros y ha permanecido al paso de los años para nuestra instrucción y deleite. La lectura de un buen libro debe ser la mayor de las satisfacciones y el mejor modo de enriquecer la mente.

Algunos autores incluyen dentro de las Bellas Artes a la Danza y al Cinematógrafo, pero no es la finalidad de este trabajo el modificar estos - criterios, y sí lo es el llegar a la materia musical, en torno a la que - gira el título y desarrollo de esta Tesis.

Música.- Es indudable que la primera manifestación de carácter musical en el hombre lo fué su propia voz, misma que a través del tiempo fué educando hasta obtener una forma de comunicación oral que le permitiera relacionarse con sus semejantes, o imitar los ruidos que percibía en su medio natural, como voces de animales, canto de aves, etc.

Al obtener de su voz sonidos de distinta altura o entonación y ordenar los en intervalos regulares de tiempo, nació el ritmo, que para hacerlo - más presente o acentuarlo, acompañó seguramente de palmadas o aplausos o golpeado los que de seguro fueron los primeros instrumentos de percusión: troncos de árbol, piedras, huesos, etc., que a su vez fueron la primera - manifestación de música instrumental.

Existen muchas suposiciones sobre los orígenes de la música, por ejemplo: Darwin creyó que el canto se originó con las imitaciones del canto - de las aves; y para Rousseau, el origen de la canción fué hablar alzando la voz. Otros han creído que la música se originó en el ritmo, especialmente en el ritmo que produce un trabajo repetitivo, como tallar una roca o un hueso. Hay quienes afirman que la música y el habla humana tienen el mismo origen y que ambas nacieron al mismo tiempo con la comunicación sonora.

Se sabe muy poco de las características de la música de los pueblos antiguos, pues ninguno de ellos llegó a escribirla, lo que ha llegado hasta nuestros días ha sido a base de tradiciones y por transmisión oral. Sin embargo, debemos aceptar que la música empezó a formar parte de la vida diaria de los hombres, tanto en sus actividades de trabajo como en sus actividades religiosas o de placer. Ya desde la antigüedad se atribuyeron cualidades mágicas a la voz humana cuando se empleaba intensificando la forma normal de hablar, por ejemplo: En la antigua Grecia se utilizaban ciertos trucos para conseguir que la voz humana fuera más audible, y por lo tanto música, como en el caso de los oráculos y profecías que se efectuaban en formaciones rocosas que hacían las veces de megáfono o eco. Los actores de las tragedias, que en sus inicios era un espectáculo religioso, usaban máscaras para alterar y aumentar sus voces.

Con el avance de la civilización, las creencias primitivas dieron paso a planteamientos más científicos, en los que la música, las matemáticas, la astronomía y la religión se hallaban íntimamente ligadas.

En Mesopotamia, donde se empezó a adorar a los planetas, se creía en la existencia de una armonía entre el macrocosmos (Universo) y el microcosmos (Hombre) que se reflejaba en la música y que estaba determinado por los números.

Para los Griegos, la música significaba cultura mental en general, en contraposición a la cultura física, y que juntas constituían las dos ramas principales de la educación. Platón puso de relieve la importancia de la música en la educación, considerando que era la que revelaba los principios de la naturaleza.

La edad media llegó a fijar las características de la vida religiosa musical y a crear una cierta forma de notación o escritura gracias a la

cual se han conservado muchos manuscritos sin alteraciones, fuera de las- que deliberadamente hayan podido introducir los autores y aceptado las au toridades eclesiasticas.

También la Edad Media fué prodiga en la creación de la música popular- en toda Europa y en los pueblos de Asia que pudieron llegar a conocimien- to de Occidente. De esa música se originaron los primeros intentos artifi- cios formales, o sea la elaboración de obras musicales de acuerdo con un plan previo, lo que dió origen a una constante evolución del material so- noro, con el perfeccionamiento de los instrumentos primitivos y la cres - ción de otros nuevos, para responder a la imaginación creadora de los au- tores.

Al inventarse en el siglo XI un sistema de notación que más perfeccio- nado es el que usamos hoy, ha podido seguirse la historia del arte musi - cal desde aquella época y hacer un estudio de su evolución. En ella se - destacan como épocas fundamentales: la litúrgica y popular del último pe- riodo de la edad media, la del polifonismo del renacimiento, el barroco - del siglo XVII y la primera mitad del XVIII; el clasicismo posterior y el romanticismo de las primeras décadas del siglo XIX, el impresionismo y - otras manifestaciones modernas, que como consecuencia de una mayor expan- sión de la educación musical responden a muy variadas tendencias y co - rrientes.

La música considera como elementos fundamentales a los siguientes: la- melodía, o sea la combinación sucesiva de los sonidos; la armonía, o su - combinación simultánea (entre las que se interpone el contrapunto, que no es sino una combinación simultánea de melodías) el ritmo, o sea la divi - sión del tiempo en intervalos regulares, iguales o relacionados entre sí.

Los símbolos que se usan para su escritura son: Notas, Silencios, Claves y Alteraciones.

Por su origen, la música se puede dividir en popular, o sea la de creación espontánea de los pueblos y artística o sea la creada por el compositor que se elabora un plan previamente. Por sus elementos sonoros se puede dividir en instrumental y vocal. Por el destino a que se encamina, - puede ser: religiosa, profana, militar, teatral, bailable, para fondo de película, y otros tipos creados o que puedan crearse. Por su época se divide en: antigua, renacentista, clásica, romántica, impresionista, folclórica, etc.

Tantas y tan variadas formas de este arte universal han hecho de él un elemento material y espiritual de vital importancia en todos los pueblos del mundo, y una unidad de medida para poder apreciar el grado de civilización y cultura al que estos pueblos han logrado llegar a través del tiempo.

Descripción de una Orquesta Sinfónica.- El término Orquesta es utilizado para designar al conjunto de instrumentos usados en la ejecución de una obra escrita conforme a normas acústicas y estéticas para combinar las diferentes sonoridades. El nombre es aplicable generalmente a conjuntos superiores a diez instrumentos. La orquesta que hoy conocemos inició su evolución en 1600, y llegó a definir su fisonomía hacia mediados del siglo XVIII; inicialmente era usada para acompañar presentaciones operísticas y aproximadamente en 1750, por influencia de Haydn (llamado el Padre de la Sinfonía) la orquesta se separa de la Ópera y alcanza su estabilidad.

Se fijan las características del cuarteto de cuerdas y se incorporan también con formas definidas los principales instrumentos de aliento. Las orquestas de esa época no pasaban de 30 a 35 instrumentistas, pero al final del siglo el número frecuente de integrantes era de 50. Tal número ha

ido progresivamente en aumento y Mozart, Beethoven, Schubert, Weber, Mendelssohn y Shumann enriquecieron la orquesta con el agregado de nuevos timbres y un mejor empleo de sonoridades, pero fué Héctor Berlioz el creador de la orquesta moderna, el que abrió sus puertas a todas las posibilidades.

A partir de Haydn la orquesta adquiere tal independencia, que los conciertos sinfónicos rivalizan con la Ópera y hasta la superan en determinados ambientes, independencia que se acentúa en la segunda mitad del siglo XIX con la creación de los llamados poemas sinfónicos, y que se rebela con la asistencia del público a tales conciertos.

La Orquesta Sinfónica es el grupo musical más completo de su género y varía en el número total de sus integrantes de acuerdo a la dotación de personal que se requiere para la ejecución de cada obra en particular. De manera amplia se puede dividir en tres familias, que son:

1.- Familia de las cuerdas: Esta familia es la más numerosa de la orquesta, ya que comprende 34 violinistas (18 violines primeros y 16 violines segundos), 14 violonistas, 12 violoncellistas y 10 contrabajistas.

2.- Familia de los alientos: Comprende todos los instrumentos que producen su sonido al soplar a través de ellos, y se subdivide en:

- a).- Alientos Madera: Flautas, oboes, corno inglés, clarinetes y fagotes. (Las flautas siguen considerándose instrumentos de aliento madera a pesar de estar contruidos de metal).
- b).- Alientos Metal: Comprende cornos franceses, trompetas, trombones, tuba.

3.- Familia de las percusiones: Abarca a todos los instrumentos musicales que producen sonidos cuando se les golpea o percute, sea este sonido producido con un utensilio adicional (baquetas, martillo, etc.) o simple-

mente con las manos, por ejemplo: platillos, tambores, maracas, triángulo, claves, etc.

Describiré ahora la estructura de una Orquesta Sinfónica en cuanto a la distribución de sus integrantes y el número de instrumentos en cada sección:

- a).- Un primer concertino.
- b).- Un segundo concertino.
- c).- Un asistente de concertino.
- d).- Quince violines primeros.
- e).- Un jefe de sección de violines segundos.
- f).- Un subjefe de sección de violines segundos.
- g).- Catorce violines segundos.
- h).- Un jefe de sección de violas.
- i).- Un subjefe de sección de violas.
- j).- Doce violas.
- k).- Un jefe de la sección de violoncellos.
- l).- Un subjefe de la sección de violoncellos.
- m).- Diez violoncellos.
- n).- Un jefe de la sección de contrabajos.
- ñ).- Un subjefe de la sección de contrabajos.
- o).- Ocho contrabajos.
- p).- Tres oboes.
- q).- Cinco flautas. (Flauta, flautín, flauta baja, etc.).
- r).- Un corno inglés.
- s).- Cinco clarinetes. (Bajo, requinto, etc.).
- t).- Cuatro fagotes. (Contrafagot).
- u).- Seis cornos franceses (Tuba Wagneriana).



v).- Cuatro trompetas. (Trompeta piccolo).

w).- Una tuba.

x).- Seis percusiones. (Personas).

y).- Un arpa.

z).- Un teclado. (piano, órgano, celesta, etc.).

Del trabajo diario en un grupo sinfónico como el aquí descrito y de lo difícil que es para una persona ajena al medio, el entender todos los problemas que surgen en una institución de esta naturaleza, trataré de hacer clara en el desarrollo de este trabajo la necesidad de establecer vínculos y relaciones, propuestas de solución y medidas correctivas para reali<sup>z</sup>ar los fines y objetivos que deben tener planteados todas las orquestas del mundo, y en especial las de nuestro país en cuanto a sensibilización, educación, distracción y promoción de la cultura.

Trataré también de que se comprenda y valore el trabajo del músico sinfónico en un nivel semejante a cualquier profesión universitaria, es de<sup>c</sup>ir, que se reconozca en el músico a un profesional tan bien preparado como lo está cualquier otro profesional de una carrera universitaria distigta.

Será resultado de este trabajo el establecer relaciones entre el Dere<sup>cho</sup>cho y no sólo la música, sino cualquier actividad de tipo creativo que dentro de nuestra sociedad se dé, o pueda darse, así como la obligatoriedad del Estado para formar, preservar, mantener y estimular este tipo de actividades, como una forma de educación global que sirva para elevar in<sup>sensibilidad y cultura de nuestro pueblo.</sup>

## CAPITULO SEGUNDO

## Antecedentes de la Música Sinfónica en México

Dejando aparte todo un historial sobre la música que se practicaba en México antes de la conquista, podemos afirmar que se produjo un cambio radical en todos los aspectos de la vida de los pueblos mesoamericanos al consumarse ésta.

La primera escuela de música en México fué establecida en Texcoco, por Fray Pedro de Gante, en 1524. Pronto salieron de ella músicos preparados para servir en las Iglesias. A partir de 1527, año en que Gante trasladó su escuela al Convento de San Francisco, en la ciudad de México, se construyeron órganos para los templos, así como otros instrumentos para fines populares o profanos, tales como guitarras, arpas, laúdes, etc. Se tocaban también, entre otros, el clavicordio, la vihuela, el salterio, los timbales, las flautas, etc.

La demanda eclesíastica trajo consigo un enorme desarrollo de la música vocal, nutrida con la obra polifónica de algunos maestros europeos (Palestrina, Victoria, Guerrero, Cabezón, etc.), además de estimular y sonar la música compuesta en tierras coloniales.

La práctica musical se extendió rápidamente, aún las poblaciones pequeñas contaban con instrumentos y música para sus iglesias donde en canto llano y la música polifónica estaban a la orden del día. En la segunda mitad del siglo XVI se generalizó en las iglesias el uso de un grupo de chirimías formando una familia a cuatro voces (soprano, alto, tenor y bajo), que eran responsables de la afinación de los coros a Capella; así, estos grupos doblaban las voces del conjunto coral, y en ocasiones se

agregaba un instrumento de percusión, que generalmente era el tambor.

El centro musical de Nueva España fué casi hasta fines del siglo XVIII la Catedral de México, de donde tomaban ejemplo las de provincia. Entre éstas, las más notables por su actividad musical fueron las de Puebla, Oaxaca, Morelia, Durango y Guadalajara.

En la Catedral de México habfa un maestro de Capilla que obtenfa el puesto por oposición, y se convertfa en la máxima autoridad musical en el país. Su influencia trascendfa al Templo Mayor y abarcaba el mundo de la música profana, en especial el Palacio Virreinal.

En 1595 se imprimió en México un "Ordinarius Misae", que fué el primer libro musical publicado en América.

En la segunda mitad del siglo XVII, Sor Juana Inés de la Cruz impartió lecciones de música en el Convento de San Jerónimo en la Ciudad de México, e intentó escribir un tratado de Armonfa, obra que ella misma menciona en un romance dedicado a la Condesa de Paredes:

¿ Enseña música un ángel ?

¿ Quién habrá que no se ría

de que la rudeza humana

las inteligencias rija ?

Mas si he de hablar la verdad,

es lo que yo, algunos días,

por divertir mis tristezas

df en tener esa manía.

Y empecé a hacer un tratado

para ver si reducfa

a mayor facilidad

las reglas que andan escritas.

En él, si mal no recuerdo  
 me parece que decía  
 que es una línea espiral,  
 no un círculo, la Armonía;  
 y por razón de su forma  
 revuelta sobre sí misma,  
 lo intitulé Carnool  
 porque esa revuelta hacia. ( 1 )

La música de género religioso inició su lenta decadencia a mediados -  
 del siglo XVIII, para ceder paulatinamente su preeminencia a la música -  
 profana. En aquella época sólo había audiciones en dos sitios de la Capita -  
 tal: la Catedral y el Coliseo de México. Los integrantes de una y otra or -  
 questas eran básicamente los mismos. La Catedral preservaba la escuela -  
 tradicional, mientras que el Coliseo difundía el gusto lírico italiano.

Hacia 1734 había ya una orquesta que ejecutaba frecuentemente sinfo -  
 nías de Haydn y Mozart, y grupos de Cámara que interpretaban tríos y -  
 cuartetos.

El 26 de Mayo de 1711, onomástico de Felipe V, se estrenó en el Pala -  
 cio Virreinal la primera ópera escrita a un compositor mexicano "Parténo -  
 pe" de Manuel Zumaya (1690-1756). Poco a poco fué creciendo el número de -  
 asistentes al Coliseo y de aficionados a la música, aumentó la importa -  
 ción de instrumentos y de música impresa. En el año de 1796 se instaló -  
 una fábrica de pianos en la Ciudad de México.

En el año de 1822, el Emperador Agustín de Iturbide nombró a José Ma -  
 riano Elizaga (1786-1842) maestro de Capilla de la Corte, éste fundó la -  
 Sociedad Filarmónica (1824) y la Academia Filarmónica (1825), considerada  
 ( 1 ) Enciclopedia de México, S.A. Tercera Edición, 1976, Tomo IX. pág.292

como el primer Conservatorio de América Latina; estableció una imprenta, -  
 tal vez la primera dedicada a la impresión de música (1826). Formó y diri-  
 gió un conjunto orquestal, el más importante que hasta entonces había te-  
 nido el país. A la Sociedad Filarmónica siguieron una Academia de Música -  
 establecida en 1838 por Agustín Caballero y Joaquín Beristain, y la Gran-  
 Sociedad Filarmónica, fundada en 1839 por José Antonio Gómez; de esta So-  
 ciedad surgió también una Orquesta, con capacidad para ejecutar el género  
 de música de concierto.

"Treinta y tres años de Independencia había vivido México y aún care-  
 cía de un canto que, junto con la bandera y el escudo nacional, simboliza-  
 ra el anhelo fervoroso de unión de los mexicanos. La enseña tricolor on-  
 deaba al viento como un viento que conjetaba las alegrías y los dolores de  
 los habitantes de la Patria; el recuerdo de la fundación de Tenochtitlán,  
 (el Águila devorando a la serpiente), estaba presente en la correspon-  
 dencia y en los actos oficiales para significar el esfuerzo de la raza azte-  
 ca por integrar una nación; pero faltaba el estremecimiento emocional -  
 que, con sus notas, con el poder mágico de los sonidos, levantara un -  
 gigantesco conjunto la voz unánime que respondiese a los ideales de ¡Pa-  
 tria!, ¡Unión!, ¡Libertad!" ( 2 ).

Hubo algunos intentos de lograr este canto desde 1821, en que empezo -  
 ron a surgir algunas composiciones, como las de Torresscano, Garmendia, -  
 Carlos Ma. Bustamante, Mariano Elizaga, y algunos otros, pero ninguna tu-  
 vo una aceptación popular, ni un reconocimiento oficial. La convocatoria-

( 2 ) Breve Historia de la Música en México. Guillermo Urta Velázquez. -  
 Pág. 296. Porrúa 1971.

con tal fin apareció con fecha 14 de Noviembre de 1853, en el Diario Oficial (firmada el día 12) y a la letra decía:

"Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, por orden del General Santa Anna y con la firma de D. Miguel Lerdo de Tejada, lanza la siguiente convocatoria:

"Desearo el Señor Presidente que haya un canto verdaderamente patriótico, que adoptado por el Supremo Gobierno, sea constantemente el Himno Nacional, ha tenido a bien acordar que, por este Ministerio, se convoque a un certamen, ofreciendo un premio, según su mérito, a la mejor composición poética que sirva al objeto y que ha de ser calificada por una junta de literatos, nombrada para este caso. En consecuencia, todos los que aspiren a tal premio remitirán sus composiciones a este Ministerio, en el término de veinte días, contados desde la primera publicación de esta Convocatoria, debiendo ser aquellas anónimas, pero con un epígrafe que corresponda a un pliego cerrado, con el que se ha de acompañar, y en el que constará el nombre de su autor, para que se haga la calificación, sólo se abra el pliego de la composición que salga premiada, quemándose las demás.

"Otro premio se destina, en los mismos términos, a la composición musical para dicho Himno, extendiéndose en consecuencia, esta Convocatoria a los profesores de este arte, advirtiéndose que el término para estos es el de un mes, después del día en que se publique oficialmente cuál haya sido la adoptada, para que a ella se arregle la Música." ( 3 )

El 5 de Febrero de 1854, después de casi dos meses de haber sido designado

( 3 ) México en un himno. Pág. 58. Juan Cid y Mulet. México 1974, B. - Costa Amic, editor.

nada la Comisión calificadora, que quedó integrada por: J. Bernardo Couto, Manuel Carpio, y José Joaquín Pesado; de ésta a conocer su dictamen:

"Sometidas a examen las veinticuatro composiciones poéticas que se presentaron a esta Secretaría, en virtud de la Convocatoria publicada el 12 de Noviembre último, ha sido calificada de mayor mérito la siguiente, sea la que resultó ser autor, al abrirse el pliego cerrado, que llevaba su epigrafe, el Sr. D. Francisco González Bocanegra. ( 4 )

#### HIMNO NACIONAL MEXICANO

##### Coro

Mexicanos, al grito de guerra  
El acero aprestad y el bridón,  
Y retiemble en sus centros la tierra,  
Al sonoro rugir del cañón.

##### Estrofa 1

Ciña ¡oh, Patria! tus sienes de oliva,  
De la Paz el arcángel divino,  
Que en el cielo tu eterno destino,  
Por el dedo de Dios se escribió.  
Mas si osare un extraño enemigo  
Profanar con su planta tu suelo,  
Piensa, ¡oh Patria querida! que el cielo  
Un soldado en cada hijo te dió.

##### Coro

##### Estrofa 11

En sangrientos combates los viste

( 4 ) México en un himno. Pág. 62, 63 Juan Cid y Mulet. México 1974. B. Casta-Amic, editor.

Por tu amor palpitando sus senos,  
 Arrostrar la metralla serenos,  
 Y la muerte o la Gloria buscar.

Si el recuerdo de antiguas hazañas,  
 De tus hijos inflama la mente,  
 Los recuerdos del triunfo tu frente  
 Volverán, inmortales a ornar.

Coro

Estrofa III

Como el golpe del rayo a la encina,  
 Se derrumba hasta el hondo torrente,  
 La discordia vencida, impotente,  
 A los pies del arcángel cayó.

Ya no más, de tus hijos la sangre,  
 Se derrame en contienda de hermanos;  
 Sólo encuentra el acero en sus manos  
 Quien tu nombre sagrado insultó.

Coro

Estrofa IV

Del guerrero inmortal de Zempoala  
 Te defienda la espada terrible,  
 Y sostiene su brazo invencible  
 Tu sagrado pendón tricolor.

El seré del feliz mexicano  
 En la Paz y en la Guerra el caudillo,  
 Porque él supo sus armas, de brillo  
 Circundar, en los campos de honor.



## Coro

## Estrofa V

¡Guerra! ¡Guerra! sin tregua al que intente,  
 De la Patria, ¡manchar los blasones!  
 ¡Guerra! ¡Guerra! Los patrios pendones  
 En las olas de sangre empapad.  
 ¡Guerra! ¡Guerra! En el monte, en el valle,  
 Los cañones horrisonos truenan,  
 Y los ecos sonoros resuenan,  
 Con las voces de ¡Unión! ¡Libertad!

## Coro

## Estrofa VI

Antes, Patria, que inermes tus hijos  
 Bajo el yugo su cuello dobleguen,  
 Tus campiñas con sangre se rieguen,  
 Sobre sangre se estampe su pie.  
 Y sus templos, palacios y torres,  
 Se derrumben con hórrido estruendo,  
 Y sus ruinas existan diciendo:  
 De mil héroes la Patria aquí fue.

## Coro

## Estrofa VII

Si a la lid contra hueste enemiga  
 Nos convoca la tropa guerrera,  
 De Iturbide la sacra bandera;  
 Mexicanos, valientes seguid.  
 Y a los fieles bridones les sirven

Los vencidas enseñas de alfombra;  
 Los laureles del triunfo den sombra,  
 A la frente del bravo adalid.

Coro

Estrofa VIII

Vuelve, altivo, a los patrios hogares,  
 El guerrero a cantar su victoria,  
 Ostentando las palmas de gloria  
 que supiera en la lid conquistar.

Tomaranse sus lauros sangrientos,  
 En guirnaldas de mirtos y rosas,  
 Que el clamor de las hijas y esposas,  
 También sabe a los bravos premiar.

Coro

Estrofa IX

Y el que al golpe de ardiente metralla  
 De la Patria, en las aras sucumba,  
 Obtendrá, en recompensa, una tumba  
 Donde brille, de gloria, la luz.

Y, de Iguala, la enseña querida  
 A su espada sangrienta enlazada,  
 De laurel inmortal, coronada.  
 Formará, de su fosa, una cruz.

Coro

Estrofa X

¡Patrial ¡Patrial Tus hijos te juran,  
 Exhalar en tus aras su aliento,

Si el clarín con su helico acento,  
Los convoca a lidiar con valor.

- ¡Para ti las guirrnaldas de oliva!
- ¡Un recuerdo, para ellos, de gloria!
- ¡Un laurel, para ti, de victoria!
- ¡Un sepulcro, para ellos, de honor!

Coro. ( 5 )

Aprobado por S.A.S. el dictamen de la comisión calificadora, se insta a los compositores para que en un plazo de sesenta días envíen sus partituras, de acuerdo con las bases. El 10 de Agosto de 1854 la comisión integrada esta vez por: José Antonio Gómez, Agustín Balderas y Tomás León; y después de la revisión de las quince composiciones recibidas al efecto - responde al Ministerio de Fomento:

"Habiendo pasado a una comisión de Profesores todas las composiciones que, en virtud de la convocatoria expedida por esta Secretaría, se habían presentado en ella, para elegir la que debe adoptarse como Himno Nacional, dicha comisión calificó en primer lugar y digna de adjudicársela el premio ofrecido, una que tenía por epígrafe: ¡Dios y Libertad!. En consecuencia, procedió a buscar, entre los pliegos cerrados que debían contener el nombre de los autores el correspondiente a dicho epígrafe y, no encontrándose, se abrió un pliego que sólo contenía por contraseña: ¡Número 10!, y dentro, el referido epígrafe: ¡Dios y Libertad!, y las iniciales - J.N.

"Mas no pudiéndose por ellas, saber quién es el autor, el Excmo. Sr. -

( 5 ) México en un himno. Pág. 67, 68, 69, 70, 71. Juan Cid y Mulet. México 1974 S. Costa-Amic editor.

Ministro ha acordado se publique este aviso, para que se presente en esta Secretaría, la persona que haya compuesto dicho Himno, a manifestar su nombre, comprobando debidamente ser el verdadero autor". ( 6 )

Ante tal requerimiento, Jaime Nunó, presenta escrito ante la Secretaría de Fomento, para comprobar ser el autor del Himno Nacional. Demostrada, pues, la personalidad de Jaime Nunó como autor de la composición premiada, se le comunica oficialmente lo siguiente:

"Luego que se recibió en esta Secretaría, la comunicación que dirigió usted con fecha de ayer, manifestando que es el autor del Himno Nacional que mereció la calificación de más digno, a la Comisión de Profesores que examinó las diversas composiciones musicales que se presentaron, se procedió a comprobar, con el original, la exactitud de las indicaciones que usted hace, en prueba de su aserto, por no haber puesto, primitivamente, su nombre en el pliego cerrado con que acompañó su partitura; y tengo la satisfacción de decir a usted que, resultando enteramente conforme se lo conoce como autor del Himno Nacional, según lo mandado por S.A.S. el general Presidente, quien me ordena manifestar a usted su complacencia.

"Como no está instrumentado, devuelvo a usted la partitura, a fin de que se haga esto, tanto para las músicas militares como para las orquestas de teatro, esperando la devuelva a la mayor brevedad posible, para que pueda tocarse en las próximas festividades nacionales.

"Oportunamente diré a usted cuál es el premio que ha de dársele, por el referido Himno, a fin de que se presente en esta Secretaría a recibirlo, contando ahora con el honor merecido y con la gratitud del Supremo Gobierno. ¡Dios y Libertad!, Méjico, 12 de Agosto de 1864.- Velázquez de México en un himno. Págs. 79, 80 Juan Cid y Mulet. México 1974 B. -

Costa-Amic editor.

León."

Con la misma fecha, y en cumplimiento de trámites reglamentarios, el mismo Diario Oficial da a la publicidad el siguiente Oficio:

"Verificado el examen y la calificación correspondiente, la Comisión remitió su dictamen, dando el primer lugar, por unanimidad, a la composición que llevaba por epígrafe: ¡Dios y Libertad!. En consecuencia, se procedió a abrir el pliego cerrado correspondiente y resultando ser de Don Jaime Nunó, se le declara, a nombre de S.A.S. el General Presidente, autor del Himno que el Gobierno adopta como Nacional. Méjico, Agosto 12 de 1854.- M. Lerdo de Tejada." ( 7 )

Así nació nuestro Himno Nacional y quiero transcribir aquí un fragmento del Prólogo escrito por el Maestro Andrés Serra Rojas a la obra "México en un Himno" de Juan Cid y Mulet.

"El himno acaba por encerrar una vida: la vida del Estado en su proyección nacional e internacional. Es música marcial y vibrante que nos hace estremecer en cada una de sus notas. Pero es símbolo de unidad política, de acción económica y de lucha por la justicia. En la convocatoria del 12 de noviembre de 1853 se expresaba un anhelo general: "Deseando el Señor Presidente que haya un canto verdaderamente patriótico..." En esa verdad patriótica se encierra el destino de una Nación. Luego el Himno trae virtudes insospechadas; es llamada de reconocimiento, etiqueta espiritual, índice de lucha y de trabajo, estrella matutina que nunca debemos perder de vista porque es guía y camino." ( 8 )

( 7 ) México en un himno. Págs. 80, 81 Juan Cid y Mulet. México 1974 - B. Costa-Amic, editor.

( 8 ) México en un himno. Págs. 8 Juan Cid y Mulet. México 1974 B. Costa-Amic, editor.

A fines de 1865 se formó la tercera Sociedad Filarmónica, precedida por el Club Filarmónico que habían creado varios músicos e intelectuales reunidos en torno a Tomás León, entre otros, Aniceto Ortega, Melesio Morales y Julio Ituarte, quienes con frecuencia ejecutaban muestras del clasicismo y romanticismo europeos, además de sus propias composiciones. La Sociedad creó su propio Conservatorio; Agustín Caballero le incorporó su Academia; Juárez le cedió en 1867 el edificio de la Universidad. Se elaboraron reglamentos, se nombraron profesores, se organizaron las materias y se eligió Director a Caballero, quien por su carácter sacerdotal, no protestó la Ley Laica, y hubo de declinar su nombramiento en favor de Agustín Bulderas. Los cursos se iniciaron en Enero de 1868 con la cooperación de nacionales y extranjeros. Más adelante se creó la Lotería del Conservatorio para cubrir los modestos sueldos del cuerpo magisterial.

México contaba entonces con las Orquestas de la Ópera, y de Santa Cecilia; los orfeones Alemán, Popular, y del Conservatorio; y las bandas, Austríaca, Municipal, y de Zapadores. De estos conjuntos salieron ejecutantes en especial de instrumentos de aliento y de percusión, para una orquesta que se dedicó a hacer ópera y a cultivar el gusto por un repertorio sinfónico y aún, sinfónico-corral, que incluía desde Bach, hasta el último de los románticos de la época.

En ocasión del centenario del natalicio de Beethoven, se organizó un festival (Dic. de 1870 y Ene. de 1871) durante el cual, Melesio Morales dirigió por primera vez en México las sinfonías Segunda y Quinta y el concierto para Violín. Se dispuso de una Orquesta de 90 profesores, la mayor hasta entonces. En 1876 fué disuelta la Sociedad Filarmónica como consecuencia de la suspensión del derecho de asociación.

El Conservatorio de la Sociedad Filarmónica se convirtió en el Conser-

vatorio Nacional, según decreto del Presidente Díaz del 13 de Enero de 1877. Antonio Balderas fué designado director de la Institución, la cual decayó con rapidez por incumplimiento de las promesas oficiales. Lo sucedió Alfredo Gablot, de origen francés, radicado en México desde varios años atrás y miembro fundador de la Sociedad Filarmónica Mexicana; reorganizó el plantel y formó la Orquesta del Conservatorio, que durante más de 9 años fué dirigida indistintamente por Melesio Morales, Julio Ituarte, Laura Geristain, Apolonio Arias, Carlos Meneses, y otros.

Hacia 1892 se organizó la Sociedad Anónima de Conciertos, que tentativamente proyectó varias audiciones dirigidas por Meneses, Rivas, Gustavo E. Campa y Felipe Villanueva; con una orquesta que llegó a tener 70 elementos. Rivas fué designado Director del Conservatorio en 1893, pero declinó la invitación a favor de Meneses, así lo hicieron también Villanueva y Campa. Gustavo E. Campa prefirió continuar dedicado a la enseñanza y se cuentan entre algunos de sus discípulos, Aurelio Barrios y Morales, Candelario Huizar, Alfonso de Elias y Juan Tercero.

Ricardo Castro organizó en 1895 La Sociedad Filarmónica Mexicana, que en ese año y el siguiente ofreció conciertos de tríos, cuartetos, quintetos de Beethoven, Schubert, Schumann, Smetana y Tchaikovsky. A fines del siglo, actuaron en México y en algunas ciudades de provincia, el violinista y compositor español Pablo Sarasate y el pianista y autor Eusebio d'Albert, éste incluyó en sus programas el lado de Beethoven, Schuman, Chopin y Litz, composiciones de Castro, Campa, Villanueva, etc.

El siglo XX se inicia con la brillante labor de Carlos Meneses al frente de la Orquesta del Conservatorio, convertida en Orquesta Sinfónica Nacional en 1902 gracias a un subsidio otorgado por el ministro Limantour. Fue esta Orquesta la primera de ese rango y dió a conocer un amplísimo repertorio.

En 1911 Manuel M. Ponce (1880-1948) inicia su obra nacionalista, usando como fuente de inspiración los materiales que aportaba la música indígena y mestiza, los sones regionales, corridos, huapangos, jarabes, etc.- Recursos usados ya por autores anteriores, como Aniceto Ortega, Ituarte, León, Castro, etc. Es el maestro Silvestre Revueltas (1899-1940) quien desarrolla y lleva a su cénit el movimiento nacionalista en el ámbito musical. En el año de 1912 el trabajo de Carlos Meneses fue suspendido por las perturbaciones revolucionarias y las excesivas pretensiones del Sindicato de Filarmónicos.

El Presidente Victoriano Huerta en el año de 1914 expide un Decreto - Ley del Conservatorio Nacional de Música y Arte Dramático. En este decreto, se cambia su nombre y se reestructura su actividad y asignaturas, así como los salarios del personal, servidumbre y gastos.

La Orquesta Sinfónica resurge en 1916, dirigida primero por el riojano Jesús Acuña, y luego por Manuel M. Ponce en 1917. En 1920 fue nombrado Director el compositor potosino Julián Carrillo, creador de la técnica microtonal llamada "Sonido trece". Para 1926, con el apoyo del Sindicato de Filarmónicos y la dirección de Carlos Chávez, se fundó la Orquesta Sinfónica Mexicana; en 1929 cambió su nombre por el de Orquesta Sinfónica de México, y puso fin a sus actividades el 29 de Abril de 1938; los años de revolución armada y de inestabilidad habían impedido parcialmente que México siguiera en contacto con los músicos contemporáneos de Europa, donde los cambios y avances en técnica y estética musicales habían sido - tan rápidos y considerables.

Así, correspondió a Chávez incorporar al repertorio de la Orquesta la extensa producción de ese periodo. Desempeñó, además, la Dirección del Conservatorio Nacional de Música (1926-1933), La Jefatura del departamento



to de Bellas Artes de la Secretaría de Educación Pública (1930-1934) y la Dirección del Instituto Nacional de Bellas Artes (1946-1952), y fundó y dirigió el Taller de Composición del Conservatorio.

En 1945, el Presidente Miguel Alemán expide una iniciativa de Ley Orgánica del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en la que se contempla la creación del Instituto, con personalidad jurídica propia, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, y sus finalidades.

En 1947, el mismo presidente expide un decreto que crea la Orquesta Sinfónica del Conservatorio Nacional, dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y delimita sus funciones y obligaciones. En este tiempo es dirigida por Hernández Mancada y José Pablo Mancayo.

En 1949 expide un decreto más, por el que dispone que la Orquesta Sinfónica de Conservatorio Nacional, dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, se denomine en lo sucesivo Orquesta Sinfónica Nacional, que su sede será el Palacio de las Bellas Artes, y que este nombre no podrá ser usado por ninguna otra orquesta o agrupación semejante.

Algunas ciudades de tradición musical conservaron o renovaron sus instituciones dedicadas a la enseñanza de la música, muy a pesar del movimiento revolucionario; así la Academia Filarmónica de Puebla, fundada en 1839 por José Ma. Carrasco, fué el antecedente del Conservatorio establecido en 1917; el Conservatorio de Mérida, creado en 1904 fue sustituido por la Escuela de Música en 1911; José Rolón erigió una Academia en Guadalajara en 1907, y la Academia de Monterrey inició sus actividades en 1916. Se abrieron Academias de Música en Aguascalientes, Pachuca, Saltillo, Guanajuato, Querétaro y León. En años posteriores han ido apareciendo en la provincia las Orquestas Sinfónicas de Guadalajara, Jalisco, Puebla, Morelia, Durango, La Universidad de Guanajuato, Toluca, y la muy re-

ciente Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México, formalizada por decreto del 18 de Mayo de 1929.

Algunas de estas Orquestas comparten todavía sus integrantes con las - bandas militares de las que tantas hubo en la segunda mitad del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX.

Al separarse el Conservatorio Nacional de Música de la Universidad en 1929, se creó la Escuela de Música de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ambas instituciones, La Escuela Superior Nocturna de Música, y - las escuelas de iniciación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes imparten instrucción musical a los habitantes de la Ciudad de México - por parte del sector público. La UNAM formó en 1936 la Orquesta Sinfónica de la Universidad, ahora Orquesta Filarmónica de la Universidad, cuyos di - rectores han sido: José Rocabrana, José F. Vázquez, Ceilio Bredo, Eduardo Mata, Enrique Diemecke y Eduardo Díaz Muñoz y actualmente el Maestro Jorge Velasco. Otros conjuntos sostenidos por instituciones educativas son - las orquestas de alumnos del Conservatorio, y de la Escuela Nacional de - Música.

El Instituto Politécnico Nacional sostiene una Orquesta de 70 profes - res adscritos a su departamento de Difusión Cultural. Asimismo existe de - de 1972 la Orquesta de Cámara de la Escuela Nacional Preparatoria de la - UNAM, que dirige el Maestro Uberto Zanelli, la Orquesta de Cámara de la - S.E.P. y varios grupos más.

Del Instituto Nacional de Bellas Artes dependen La Orquesta Sinfónica - Nacional, La Orquesta del Teatro de Bellas Artes, La Orquesta de Cámara - de Bellas Artes, El Coro del Teatro de la Opera y El Coro de Cámara.

Cabe mencionar aquí al Maestro Luis Herrera de la Fuente, por su labor en el campo de la Música; fue Director de la Orquesta Sinfónica Nacional -

de 1954 a 1972, reorganizó el conjunto en cuanto a personal, salarios y - recursos técnicos y artísticos, convocó a un concurso mediante el cual ga - nó nuevos y valiosos elementos, realizó giras al interior del país y a - otros países en Centroamérica, Canadá, Estados Unidos y Europa. Sin olvi - darse del repertorio tradicional, dió a conocer obras importantes de com -positores nuevos, tanto extranjeros como nacionales. Ha continuado la in -terpretación de Música nacionalista y dado a conocer la producción de jó -venes compositores mexicanos, por ejemplo: Manuel Enriquez (1926), Fran -cisco Savín (1929), Héctor Quintanar (1939), José Luis González (1937), - Manuel Jorge de Elías (1939), Eduardo Mata (1942), Mario Lavista (1943).- Fué Director titular de la Orquesta Sinfónica de Xalapa hasta 1984 y ha - trabajado también con algunas orquestas en el extranjero.

Los cinco grupos artísticos que corresponden al Instituto Nacional de Bellas Artes, encabezados por la Orquesta Sinfónica Nacional, han inicia -do en 1983 pláticas y negociaciones con sus autoridades con el objetivo - de mejorar su funcionamiento, estructurar sus condiciones laborales, orga -nización, salarios y prestaciones de tipo económico.

Llegamos así al México actual, en el que un número de Orquestas reduci -do, y con poco o nulo apoyo gubernamental, luchan por subsistir, y por - cumplir con los objetivos para los que han sido creadas, difundir la cul -tura, ejercer la docencia, llevar al pueblo sus conocimientos y su capaci -dad interpretativa y su talento creativo; en espera de que sea bien reci -bida su labor y rinda los frutos que de ella se esperan.

## CAPITULO TERCERO

## El estado y la Música Sinfónica en México

- a).- Enseñanza de la música en México.
- b).- El ejecutante de Música Sinfónica y la ley.
- c).- Requisitos al ejecutante para su ingreso a un grupo sinfónica: Nivel de escolaridad y capacitación práctica.

Enseñanza de la Música en México.- Tradicionalmente se ha considerado la enseñanza en general, como el proceso por medio del cual el maestro le transmite conocimientos a los alumnos. Este concepto ha sido superado ya, por considerarse que la verdadera finalidad consiste en preparar al individuo para vivir dentro de un grupo social, creando actitudes adecuadas para tal efecto, desarrollando el carácter de acuerdo con un ideal preestablecido y fijando además reglas de conducta.

El proceso de enseñanza está íntimamente ligado con el tipo de relaciones existentes entre los alumnos y el maestro y entre los alumnos entre sí. La enseñanza en estas condiciones es una experiencia social que vincula a la persona con la sociedad en que vive y le permite participar de manera armoniosa en la realización de ideales comunes. Para cumplir con estos propósitos, el maestro debe buscar un clima de simpatía constante con sus alumnos, y la escuela debe de estar organizada de tal forma que sea posible obtener el mayor número de experiencias comunes y formativas en este proceso.

Debemos reconocer que en México estamos aún en camino de lograr los objetivos mínimos en el campo de la enseñanza, como son: el terminar con el analfabetismo, el llevar la educación elemental a todos los rincones de -

la Patria, o simplemente cumplir con la educación primaria obligatoria, laica y gratuita que señala el Art. 3o. Constitucional.

Por lo que al campo de la enseñanza musical se refiere, no está por de más insistir en la posición de que ésta debería proporcionarse a los infantes de manera permanente, desde su nacimiento y hasta la terminación de sus estudios; sean éstos en un área técnica o humanística, científica o de investigación. Con un tipo de educación general complementada con la enseñanza de las bellas artes, en especial de la música, se lograría sensibilizar a los estudiantes, y se podría lograr una relación más directa y firme para con sus semejantes; además de una mayor receptividad en el estudio de otras áreas, el hábito del estudio y la disciplina como el medio más factible para lograr objetivos en el aprendizaje.

México cuenta con muy pocas instituciones dedicadas a la enseñanza de la música, el Instituto Nacional de Bellas Artes tiene apenas dos escuelas de Iniciación Artística, además la Escuela Superior de Música y el Conservatorio Nacional de Música. Dependen también del INBA algunos Institutos Regionales de Bellas Artes y las Casas de Cultura que funcionan en provincia, pero que en total son insuficientes para cumplir con las necesidades de educación que una población como la nuestra requiere.

Por su parte, la Universidad Nacional Autónoma de México cuenta con la Escuela Nacional de Música, institución que tampoco puede satisfacer las necesidades mencionadas.

Es casi ocioso señalar la importancia que tiene la música en la educación, en el proceso formativo del ser humano, así como la importancia de la educación en el proceso de preparación de los músicos profesionales. Ello culmina en la conciencia de la enorme importancia de la educación y de la música para México, de su infinito poder como aglutinadora, corres-

tora y emuladora del medio social, además de su papel como benefactora de la evolución cultural y económica.

Estos razonamientos nos llevan a un examen de la situación del estudio de música en México, sus posibilidades de aprendizaje y desarrollo y la forma como puede llegar a realizarse.

Las escuelas son escasas y deficientes, porque usan planes de estudio fuera de la realidad, que fueron útiles en otros tiempos, además de que tratan de imitar modelos extranjeros no necesariamente óptimos, de manera servil y extralógica. Los maestros son, por un lado, insuficientes en su número, y por otra parte, deficientes en su calidad pedagógica y profesional. Las brillantes excepciones no hacen sino contrastar con más fuerza el nivel general de mediocridad, del que se podría salir con dar solución a problemas no muy difíciles; salarios adecuados, cursos permanentes de instrucción, reconocimiento como instrucción profesional, disciplina y buena organización.

Existen además otras circunstancias adversas, como son la deserción, — unas veces por incapacidad o falta de talento, otras, por falta de apoyo y recursos económicos; o por lograr a medio camino el ingreso a un centro de trabajo donde tiene que emplearse prematuramente e interrumpir sus estudios; y en el mejor de los casos, el ingreso a una institución profesional, donde con el pago de un salario se le reconoce que sus estudios han terminado y que no necesita llegar más alto como músico para ganarse la vida. Vuelvo a mencionar aquí la falta de todo un sistema de apoyo gubernamental donde un estudiante pobre y bien dotado pueda hacer su carrera hasta el fin sin tener que claudicar por falta de apoyo o recursos.

Otro punto importante es la necesidad de México de importar músicos extranjeros para tocar y enseñar. Tocar instrumentos que las especialidades

en las escuelas no producen, y enseñar lo que los jóvenes necesitan saber y no hay quien les enseñe. Desgraciadamente no todos los músicos extranjeros contratados en México cumplen una función pedagógica real, y en la mayoría de los casos son sólo mercenarios de la música, que no pudiendo obtener en sus países de origen los ingresos y el nivel de vida que aquí obtienen, eternizan su nefasta permanencia en el país, aprovechando que - mientras en Europa y Estados Unidos hay 100 aspirantes para una plaza, en México hay 100 plazas para un aspirante, y dada su preparación, compiten por lo general con amplio margen de ventaja sobre los aspirantes nacionales, que luchando contra viento y marea logran concluir sus estudios o alcanzar un nivel de ejecución suficiente como para aspirar al ingreso a un grupo sinfónico profesional.

Debe limitarse el ingreso de personal extranjero a los grupos artísticos y condicionarse jurídicamente su permanencia en los mismos, obligándolos a preparar y enseñar de manera real y productiva los conocimientos que poseen, para que en corto tiempo el país produzca los músicos suficientes y capaces de sustituirlos, tanto en las orquestas como en el ejercicio de la docencia.

Debo mencionar también como impedimento para la enseñanza y el aprendizaje de la Música en México el alto costo de los instrumentos musicales, todos de importación, que difícilmente se pueden conseguir en el D.F., mucho menos en la provincia. Además de las dificultades para conseguir accesorios y refacciones, cuerdas, clavijas, sordinas, cosméticos, boquillas, líquidos especiales, etc. La ausencia también de imprentas dedicadas a la elaboración de textos, métodos, partituras, música impresa, materiales todos indispensables tanto en el aprendizaje como en el ejercicio de la profesión.

Desde nuestro punto de vista, urge la intervención del Estado para dar solución a todos estos problemas, que de una u otra manera afectan la enseñanza musical.

Además de las escuelas mencionadas, y que son un intento por parte del estado para impartir educación musical, existen algunas escuelas particulares que con la misma finalidad imparten clases similares. Estas escuelas se autofinancian con las cuotas que los alumnos deben pagar y logran en muchos casos superar el nivel de las escuelas oficiales, pero se reduce su utilidad a un núcleo con amplias posibilidades económicas, que sin más preocupación que cumplir con sus estudios, pueden acudir a esos centros de enseñanza.

Otra forma de alcanzar un nivel de ejecución suficiente para lograr el ingreso a un grupo sinfónico, es obtener del ejecutante profesional la ayuda, consejos y enseñanzas que como Maestro particular pueda dar en sus sesiones personales, individuales, pero que por lo general no son gratuitas, por lo que se limita el número de estudiantes que por este medio logran sus objetivos.

Queremos proponer ahora algunas medidas correctivas, que se aplicarse podrían solucionar casi todos los problemas planteados, siendo las siguientes:

- 1.- Dar a la enseñanza musical en México la importancia que requiere, por parte de autoridades e instituciones.
- 2.- Revisar y actualizar los sistemas y métodos de enseñanza utilizados en las escuelas oficiales.
- 3.- Regular jurídicamente la presencia de personal extranjero.
- 4.- Permitir la libre importación de instrumentos, materiales y accesorios.



5.- Implantar la educación musical obligatoria desde el ingreso a pre-escolar.

6.- Dentro de las limitantes presupuestales, dotar a las escuelas de instrumentos y maestros para formar con los escolares grupos musicales, que compitiendo entre sí, eleven cada día su nivel artístico y de educación.

7.- Utilizar de manera eficaz los medios masivos de comunicación para despertar y educar de manera sistemática la sensibilidad de la población.

8.- Reconocer y estimular a los grupos sinfónicos que dentro de sus limitantes trabajan cada día en la consecución de sus objetivos.

9.- Dar a la profesión del músico el lugar que le corresponde en situación comparativa con otras disciplinas.

El ejecutante de Música Sinfónica y la ley.

Trataré en este desarrollo de aclarar en la forma más amplia posible - que debe entenderse por "Ejecutante" de Música Sinfónica y de establecer en la misma manera las relaciones o puntos de contacto que se establecen entre éste y la Ley. No es nada fácil para cualquier persona, profesional o no, pero que esté alejada del ambiente sinfónico, el tratar de entender la problemática que surge en este ámbito de trabajo tan especializado, tan complejo y que requiere para cumplir con sus objetivos a nivel Orquesta Sinfónica de un sinúmero de detalles y de una armonía total que los lleven a su finalidad de difundir la cultura, de sensibilizar a la población, transmitir conocimientos y técnicas como maestros de las nuevas generaciones y lograr en un ambicioso plan que la música sea un lenguaje para todas las conciencias, accesible en todos los estratos y valorado en toda su extensión.

"Músico ejecutante es aquel que practica el arte de la música, bien -

sea por afición o por profesión; bien sea en público o en privado, bien sea visible o no su ejecución siempre y cuando ésta sea perfectamente audible, y no importa cual sea el instrumento que ejecute, siempre y cuando se trate de un instrumento musical, o en su defecto (como sucede en la música concreta o aleatoria), se ejecute en cualquier artefacto que pida el compositor siempre y cuando se siga en la ejecución la lectura de la notación musical correspondiente. Fuera de esta clase de música, el músico - ejecutante deberá estar capacitado incluso para tocar de memoria, es decir, sin necesidad de ir siguiendo ninguna clase de notación musical." Esta es la conclusión a la que llega el perito Mr. del Carmen Sordo Sodi en una petición del C. Juez 2o. de Distrito del D.F. en materia Administrativa. Documento fechado el 29-XI-1966 en México, D.F.

Considero que esta descripción o más bien intento de definición de lo que es el ejecutante de música, satisface relativamente lo que al ejecutante de música sinfónica corresponde describir sobre el desarrollo de su trabajo o la descripción de sus funciones dentro del gran grupo orquestal, debe, desde su infancia y antes de pensar siquiera en la posibilidad de ingresar a una Orquesta Sinfónica, cumplir, además de su instrucción ordinaria (kinder, primaria, etc.), con los requisitos para su ingreso a una escuela de iniciación artística, oficial o particular, comprobar mediante exámenes básicos, el poseer talento, capacidad y aptitudes para iniciar y continuar hasta su conclusión y en muchos casos de manera simultánea a sus estudios ordinarios sobre la carrera o profesión artística (en este caso la música) que haya elegido. Si corre con la suerte y esfuerzo suficientes para lograr la terminación de sus estudios de manera simultánea, apenas habrá recorrido parte del camino, y podrá empezar a plantearse la posibilidad de ingresar a una orquesta y demostrar tanto en los exámenes-

de admisión, como en la práctica diaria de Orquesta, que ha alcanzado el nivel de ejecución requerido en el instrumento de su especialidad para co laborar un grupo orquestal (para esto habrán pasado por lo menos unos 8 u 6 años de estudio, según la situación individual y su esfuerzo). Deberá tr trabajar ahora en obtener del total de la Orquesta la aceptación y reconcimiento a su nivel profesional, mediante el esfuerzo diario, el aprendizaje del repertorio del grupo, las distintas interpretaciones de una misma obra por parte de los directores, y todo esto sin descuidar la técnica y ejercicios diarios que deberá practicar de por vida, además de la posibilidad de seguir bajo la guía de un maestro que le ayude a obtener una superación constante, o a mantener el nivel adquirido. Dependiendo de la Orquesta a que haya logrado su ingreso, serán sus condiciones laborales, de estabilidad en el empleo, de prestaciones, horarios, etc., ya que cada grupo orquestal tiene distintas condiciones de trabajo, que en su momento trataré de explicar, mostrando dentro de lo posible las semejanzas y/o diferencias que entre sí puedan tener.

En cuanto al aspecto legal en lo que al trabajo del ejecutante de música se refiere, mencionaré aquí los escasos siete artículos que la Ley Federal del Trabajo enumera en su Capítulo XI y que titula "Trabajadores de actores y músicos":

Art. 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores actores y a los músicos que actúan en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se transmita o fotografíe la iimagen del actor o del músico o se transmita o quede grabada la voz o la música, cualquiera que sea el procedimiento que se use. ( 9 )

( 9 ) Ley Federal del Trabajo de 1970. 52a. Edición. Porrúa 1984. Páa. 153

La redacción de este artículo, en ningún momento plantea el trabajo - del músico ejecutante en Orquesta Sinfónica o grupo similar, y sólo deja en el párrafo "...o en cualquier otro local..." la posibilidad de incluir un escenario o sala de concierto, y tratar de sobreentender aquí, que también es aplicable este artículo a los ejecutantes de Música Sinfónica.

Desde mi punto de vista, es ésta una laguna en la ley, ya que no se aclara de una manera precisa el ámbito de aplicación local, personal, temporal y espacial de este artículo, y no menciona además la posibilidad de grabar la imagen, además de la música, lo que en el campo local puede originar conflictos por el uso o destino que a este tipo de materiales puede o daba darse pues frecuentemente son utilizados en los medios de difusión masiva. Al respecto cabe mencionar que el Sindicato Unico de Trabajadores de la Música SUTM ha lo rado en lo que a grabaciones tanto de música como de música e imagen se refiere, importantes beneficios económicos para sus aprendidos, pero no así en el campo de la Música Sinfónica, argumentando que las grabaciones de este tipo de expresión artística, no son con fines lucrativos, sino con fines de difusión cultural.

Art. 305.- Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado o por tiempo indeterminado, para varias temporadas o para la celebración de una o varias funciones, representaciones o actuaciones. No es aplicable la disposición contenida en el Art. 39 ("si vencido el término que se hubiere fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia). ( 10 )

En mi personal interpretación, este artículo también deja fuera a los ejecutantes de música sinfónica, ya que de la simple lectura del texto, -

se interpreta que se refiere a otro tipo de trabajo dentro de otro ambiente musical ajeno al sinfónico. Además de que este tipo de contratación a pesar de que subsiste en algunas Orquestas Sinfónicas ha sido superado ya por la mayoría de ellas, ya que si se quieren obtener a futuro mejores grupos orquestales, no se puede estar cambiando sus integrantes cada estación o función, por el contrario, se trata de estabilizar su situación y de lograr un grupo homogéneo.

Art. 306.- El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones. ( 11 )

Esta forma de aplicar el salario dentro de los grupos sinfónicos es aún usual, aunque el artículo no se refiera expresamente a este tipo de músico, existen Orquestas donde es el criterio del Director el que fija los salarios o la calidad y renombre del músico a contratar lo que fije su salario; sin embargo, los grupos artístico-sinfónicos del INS han logrado establecer con sus autoridades una negociación anual, en la que se discuten y acuerdan los incrementos de salarios, y los distintos tabuladores aplicables dentro de cada grupo; detallando además, en un catálogo de puestos del Gobierno Federal las divisiones de trabajo, y de puestos que dentro de una Orquesta Sinfónica existen, y que las autoridades correspondientes desconocen, sin preocuparse en lo más mínimo por conocer esta estructura, que desde tiempo atrás han venido manteniendo, de manera económica y administrativa, y sin comprender por otro lado, los conceptos artísticos que deben conocerse para entender el funcionamiento de una institución de esta naturaleza.

( 11 ) Ley Federal del Trabajo de 1920. 52a. Edic. Pág. 154. Porrúa 1961.

Art. 307.- No es violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de la de los trabajadores actores y músicos. ( 12 )

El Maestro Uberto Zanolli, director de la Orquesta de Cámara de la Escuela Nacional Preparatoria, sostiene que, en una Orquesta, el salario debe ser igual para todos los integrantes, ya que tan importante es el músico que toca en una sección de cuerda, que por lo general toca siempre, como un percusionista que solamente toque el triángulo o el pandero dos o tres compases, ya que la participación exacta de cada integrante es vital en la ejecución de una obra, ya que por una intervención errónea o fuera de tiempo del percusionista, se puede echar a perder el trabajo de todos, por lo tanto su responsabilidad es igual o incluso más delicada que la de los demás (cuerdas) que por ser mayor el número, tal vez podría pasar desapercibido algún error. Sin embargo, esta tesis no se aplica a nivel institucional, aunque creo ya bien podría funcionar solucionando de paso algunos viejos problemas por las diferencias de salario.

Art. 308.- Para la prestación de servicios de los trabajadores actores o músicos fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el art. 28 (Fianza del patrón que lo obligue a cumplir requisitos de formalidad, migración, transporte, hospedaje, etc.), las disposiciones siguientes:

I.- Deberá hacerse un anticipo del salario por el tiempo contratado de un 25% por lo menos, y;

II.- Deberá garantizarse el pasaje de ida y de regreso.

( 12 ) Ley Federal del Trabajo de 1970. 52a. Edic. Pág. 154. Porrúa 1984.

Dada la situación de austeridad que atraviesa el país, es difícil esperar la salida al extranjero de algún grupo sinfónico, salvo que fuera por invitación con todos los gastos pagados del país solicitante. Vale mencionar aquí que en el sexenio pasado la Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México, realizó varios viajes al extranjero, donde representó a México en muchos de los Foros musicales más importantes del mundo. No debe olvidarse que de un total de 110 músicos, sólo 30 eran de nacionalidad mexicana, y que estos viajes costaron al país varios miles de millones de pesos, además del costo de las instalaciones que el DDF le cedió y construyó para la realización de sus actividades en el D.F. (Conjunto Cultural Chilizolizli) tres autobuses de pasajeros, dos de canto, y la remodelación y adaptación del Cine Imán-Pirámide, como sala de Conciertos.

Art. 309.- La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia del trabajador actor o músico, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables. ( 13 )

Son válidos los comentarios de los artículos anteriores además de la aplicación de las normas del gobierno federal en lo que a vísticos y ministraciones se refiere. Los grupos de Bellas Artes establecen antes de cada salida las condiciones y prestaciones que deberán regir en cada gira de trabajo por el interior de la República.

Art. 310.- Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores actores y músicos camerinos como dos, higiénicos y seguros, en el local donde se presta el servicio. ( 14 )

( 13 ) Ley Federal del Trabajo de 1970. 52a. Edic. Pág. 154. Porrúa 1981.

( 14 ) Ley Federal del Trabajo de 1970. 52a. Edic. Pág. 153. Porrúa 1981.

No hay necesidad de comentar, es entendible y vigente el artículo en cuanto a la necesidad de un lugar cómodo, higiénico y seguro para facilitar la labor a desarrollar.

Son estos breves artículos y la interpretación que de ellos pueda hacerse todo lo que al respecto contiene la Ley Federal del Trabajo, sin embargo a continuación trataré de establecer una relación entre el trabajo del ejecutante de música sinfónica y nuestra Carta Magna, además de lo ya planteado, y que corresponde al Artículo 123 Constitucional.

Encuentro una relación entre el ejecutante de música sinfónica y el artículo 3o. Constitucional. En lo que a la impartición de la Educación por parte del Estado (Federación, Estados, Municipios) le corresponde, ya que normalmente los grupos sinfónicos obtienen del Estado, a través de sus dependencias educativas (SEP-INEA, Universidades, etc.), el presupuesto necesario para su existencia, y de este modo tender a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano; luchar contra la ignorancia y sus efectos, fortalecer la democracia, considerada ésta no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, en fin todo lo que se refiere en este artículo 3o. al mejoramiento de la cultura, convivencia humana, integridad familiar, etc; puede ser relacionado en la parte proporcional que le corresponde dentro de su trabajo al ejecutante de un grupo sinfónico, en la medida en que puede ser aplicado a cualquier servidor público dentro del ambiente educativo del país.

Encuentro relación con el Artículo 5o. como Garantía de libertad para el ejercicio de una profesión, donde la Única limitante es la licitud que el ejercicio de ésta, y en lo que se refiere al párrafo segundo: "La ley,



determinará en cada estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo." ( 15 ) Expondré en este punto algunos comentarios relativos a la situación del músico: Hay en los distintos planteles que imparten educación musical en México un buen número de estudiantes a los que la obtención de un título profesional se vuelve la causa única y justificada de su permanencia en la escuela, y no así la obtención de conocimientos y experiencias necesarios e indispensables para la vida profesional, y quien sólo se capacita para brillar en la escuela sue- le no saber siquiera cuál es el nivel de calidad que requiere un verdadero profesional. Esto implica que la obtención de un título no es un fin - en sí mismo, sino sólo un estado previo al profesional, en el que se han- adquirido los elementos indispensables para un verdadero desarrollo. No es posible ser un músico de prestigio o reconocimiento público por el sólo - hecho de poseer un título, ésto sólo se obtiene en un libre juego profesional donde las fuerzas del mercado artístico definen la situación de ca- da quien.

Es necesario distinguir la relación que hay entre los conocimientos y la certificación de los mismos a través de un título, ya que se pueden tener inmensos conocimientos y carecer de título, o tener título y escasos conocimientos. En el campo de la música, tal vez la preocupación en la obtención del título parte de que la Dirección General de Profesiones no otorga cédulas que acrediten a cantantes, pianistas, violinistas, etc., pero cabe aclarar que hay muchas profesiones cuyo ejercicio no está regulado por la ley, en virtud de que de su práctica no podría derivar un daño.

( 15 ) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 10. Ca-  
lección Porrúa. México 1984.

o perjuicio a la comunidad, y mucho menos un ilícito; el caso típico son las disciplinas artísticas, en las que no hay modo de dañar a terceros - inocentes, a causa de la ocupación profesional, y nadie será menos músico por carecer de la cédula que acredite el registro de su título, si es que lo tiene. La mística que un artista debe tener, se contaminaría si esto - debiera someterse al mismo proceso que todo ser humano carente de esta extraña chispa o don musical tiene que seguir para ganarse la vida; sea en la sala de conciertos, o en un mariachi, la profesión musical tiene en mayor o menor grado un elemento de magia y libertad, que chocaría, al someter el ejercicio de un arte a una reglamentación rígida con muchas formalidades. El título, es siempre deseable, si apunta jurídicamente una situación artística lograda con talento y esfuerzo, pero no lo es si sólo sirve para encubrir incompetencia, pereza o incapacidad de pasar de la vida estudiantil a la vida profesional. Si una ocupación musical se viera rígidamente regulada por la ley en su ejercicio, se caería ante la incongruencia de impedir su práctica a muchos que saben ejercerla. En el libre ejercicio de la profesión musical, impera una ley más rígida y estricta: la de la competencia profesional, eficacia, talento y fuerza del artista.

Cabe mencionar el Artículo 28 Constitucional en lo que exención de impuestos se refiere, en donde dice: "y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras" ( 16 ) Habla este artículo de los compositores y no de los ejecutantes, y sería pasar a otro problema el introducirnos en lo referente a la Ley sobre Derechos de Autor.

( 16 ) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 37 Po. párrafo. Colección Porrúa. México 1984.

El Artículo 32 Constitucional nos menciona la preferencia que debe darse a los mexicanos sobre cualquier extranjero en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones y para todos los empleos. Sobre este punto han surgido problemas jurídicos o de interpretación dentro de los grupos simfónicos por la marcada preferencia que en los exámenes de admisión se manifiesta por parte de los jurados hacia el personal extranjero. he dicho ya, que los extranjeros tienen mucha ventaja sobre los nacionales en cuanto a su preparación, ejecución de instrumentos, pero debo plantear ahora la posición de que si en un examen de admisión, el nacional demuestra capacidad y talento, aunque no ejecute con la misma habilidad o virtuosismo su instrumento, se le debe preferir, y dársele la oportunidad de alcanzar un nivel mejor al paso del tiempo, ¿cómo podrá un ejecutante nuevo adquirir la experiencia y conocimientos que le faltan para alcanzar el nivel profesional que se requiere, si no se le da la oportunidad de completar su desarrollo dentro de un grupo profesional ya establecido?

El Artículo 23, Fracción XXV.- Menciona las facultades del Congreso para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas técnicas, elementales, secundarias y profesionales; de investigación científica, de BELLAS ARTES y de enseñanza técnica, etc... ( 17 )

Corresponde a otro capítulo el análisis de este Artículo en su Fracción XXV y me concreto aquí a citarlo como la fuente constitucional y base jurídica de la existencia de instituciones dedicadas a las bellas artes y oficios.

( 17 ) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Págs. 61-62

Art. 131 Const.- "Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional así como reglamentar en todo tiempo, y aún prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos cualquiera que sea su procedencia;..." - El segundo párrafo dice: "El ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, excedidas por el propio congreso..... ..... o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país .... ( 18 )

Contemplamos aquí la facultad de la Federación de gravar las mercancías que se importen o exporten, y vemos también la posibilidad de facultar al Ejecutivo para disminuir o suprimir las cuotas o de realizar cualquier otro propósito en beneficio de la Nación. Recordemos ahora el viejo y ya comentado problema del ejecutante de música para obtener sus instrumentos de trabajo como son los que se requieren para el estudio de la música, o para su práctica profesional instrumentos de cuerda (violines, violas, cellos, bajos) instrumentos de aliento madera (flautas, clarinetes, fagotes, oboes, etc.) instrumentos de aliento metal (trompetas, trombones, cuernos tubas, etc.) gran parte de los instrumentos de percusión; además de todos los accesorios que se requieren para su conservación, uso correcto y buen funcionamiento. No sería posible intentar con fundamento en este precepto obtener la autorización correspondiente para dotar a escuelas de música y a las orquestas que así lo requieran (creo que todas) de los materiales y accesorios indispensables para el desarrollo de su ( 18 )

trabajo.

En casi todos los centros de trabajo se proporciona a los trabajadores o empleados los materiales necesarios para la realización de su labor, como pueden ser máquinas, herramientas, vehículos, accesorios, refacciones, etc., además de que se les da periódicamente mantenimiento para prolongar su duración y servicio. En el campo de la música no ocurre así, el músico es un trabajador, un trabajador poco común y de una especialidad muy distinta a las tradicionales, pero es un trabajador, tiene un jefe o patrón, y tiene hablando de manera genérica tantas o más obligaciones y derechos que cualquier otro trabajador, pero debe poseer para el cumplimiento de su labor con su propia herramienta, sus propias refacciones, etc. Es decir con un instrumento musical, estos instrumentos, generalmente muy costosos requieren tal vez no con mucha frecuencia de reparaciones que deben ser realizadas por personal altamente capacitado, en especial, los instrumentos de cuerda, y que cuestan al propietario un precio calculado en dólares, ya que la cotización de casi todos los buenos instrumentos es a nivel mundial en esta moneda. En México contamos apenas con 4 o 5 maestros-luthiers (constructores y reparadores profesionales de instrumentos de cuerda) de los cuales las escuelas de música podrían obtener para los alumnos interesados los conocimientos y la práctica necesarios para en el futuro poder iniciar en México la construcción y/o reparación de instrumentos en un nivel de competencia con otros países que ahora nos llevan muchos años de adelanto.

Requisitos al ejecutante para su ingreso a un grupo Sinfónico: Nivel Profesional y Capacitación práctica.

Por tradición, uso y costumbre los requisitos que se piden a un aspirante a ingresar a un grupo sinfónico, son similares en todos los grupos.

es decir que cualquier aspirante que conoce los requisitos de un grupo, - puede afirmar que conoce los requisitos de los demás grupos, éstos son: -

- 1) Tocar algún concierto, sónata o pieza de "solo" del instrumento del - que exista la plaza vacante, por lo general se prefiere algún autor como Mozart, Bach, Hayndel, Beethoven. En este punto se da oportunidad al ejecutante de demostrar su capacidad, interpretación, afinación, ritmo, técnica adquirida, además, se está en libertad para tocar de memoria, si así se quiere, lo que permite apreciar también al jurado su capacidad de retención o memoria. En esta primera intervención, el aspirante debe apreciar la acústica del lugar donde el examen se realiza a fin de proporcionar con su instrumento el volumen de sonido que considere suficiente para que se transmita en el espacio, y también, si es que lo está, tranquilizar sus nervios y ambientarse con el jurado.

- 2).- En esta parte del examen, se le solicita la lectura de pasajes de orquesta previamente señalados, que se supone debe llevar dominados, para demostrar al jurado la capacidad de preparación de una obra previamente elegida y que por lo general son pasajes específicos de unas 10 a 15 obras sinfónicas con distintos grados de dificultad y correspondientes a distintas épocas, con el objeto de calificar en el aspirante el dominio que su instrumento tenga y si aplica las técnicas que se requieren para la ejecución de las obras de acuerdo a su estilo, pues no es posible interpretar del mismo modo una sinfonía de Mozart, que una de Tschibaudie o de cualquier otro autor, cada uno tiene su estilo, su época, su manera de tocarse, y es ésto lo que el jurado califica.

- 3).- En esta última parte, se le pide al aspirante que toque pasajes de algunas obras que sin ser previamente acordadas, se le presentan como lectura a primera vista, donde intentará realizar su lectura de la mejor

manera posible, adecuando su interpretación al tipo de obra que se le presente, y demostrando su capacidad de lectura ante un repertorio desconocido, cosa que será muy frecuente en su trabajo profesional, ya que estarán siempre ignorante de la totalidad de obras posibles a interpretar y deberá estar en posibilidad de lograr su dominio en corto tiempo.

Previo a estos tres importantes puntos, debe haber satisfecho requisitos administrativos y de formalidad como pueden ser el inscribirse con participación a la fecha de realización del examen, una vez que haya sido publicada la convocatoria en los diarios o que se haya enterado por cualquier medio de la existencia de plazas vacantes y de la convocatoria lanzada a los interesados. Algunas veces es importante no ser mayor de 35 años, aunque no es una regla. Tener en orden su documentación personal como son acta de nacimiento, cartilla del SMN, documentación de escolaridad (ahora se está solicitando como mínimo a los aspirantes la Secundaria); y dentro de lo posible documentación de escolaridad o estudios musicales. Ya traté antes de explicar la situación del estudiante de música en cuanto a la necesidad de obtener un diploma o título que lo acredite como tal, y creo que quedó claro que en el campo de la música, lo más importante es demostrar mediante la ejecución que se ha obtenido con o sin título, el nivel requerido para el ingreso al grupo, sin ser una limitante el no poseer el título que certifique el haber adquirido los conocimientos mínimos necesarios, que con la sola presentación del documento no basta para garantizar el ingreso al grupo, si no se complementa con la ejecución descrita.

Mencionaré aquí como situación comparativa como opera el sistema de ingreso a la Filarmónica de Berlín. Después de publicada la convocatoria de alguna vacante, el aspirante es preseleccionado mediante la presentación-

de curriculum. Después los aspirantes ofrecen una suntuosa a la Orquesta en pleno, con el director a la cabeza, y son admitidos por votación mayoritaria (primero por especialidades cuerdas, alientos, perc) y luego por la orquesta. El director tiene un voto, pero tiene derecho de veto en el caso de solistas. El candidato admitido ingresa durante un año a la orquesta y toca en todos los atriles posibles para que todos los músicos puedan apreciar su rendimiento, al año, hay una reunión a puerta cerrada, si el caso es claro, se le admite o se le rechaza, si hay dudas se le otorga otro año de prueba, previa aprobación del director y dos tercios de votos aprobatorios. Al término del segundo año se le separa o se le admite en definitiva. Después de cinco años de trabajo ininterrumpido, se adquieren derechos vitalicios al puesto.

Este proceso tiene por objeto asegurar en lo posible un óptimo nivel en los instrumentistas y mantener sus medios y sistemas de defensa y su ecología renovación, por lo que prefieren admitir músicos jóvenes con talento y educación adecuados para enseñarlos y formarlos dentro de su estilo y tradición. Son comprensivos si ocurren fallos ocasionales, pero si alguien se vuelve flojo o perezoso, o deja de estudiar o de concentrarse, y empieza a estropear actuaciones públicas, le hacen la vida difícil, al grado que se corrige o se va de la Orquesta.

México requiere de una labor semejante, para sacar adelante sus instituciones educativas dedicadas a la enseñanza de las artes, requiere de una real y verdadera reforma educativa en todos los niveles. Tenemos en México mucho material humano, hay mucho talento y capacidad, tanto que a pesar de las dificultades diarias, estas instituciones se mantienen al paso del tiempo, y las políticas sexuales, este material humano requiere preparación, educación, sensibilización, y no actitudes demagógicas. Debe



mos exigir que se de un uso adecuado a los medios de comunicación y no aceptar lo que la comercialización nos impone, y que inhibe o duerma nuestro potencial creativo, y nos limita a aceptar una pseudocultura idiota - zante y ajena a nuestras raíces. Las orquestas sinfónicas de México pueden hacer mucho en esta labor, pero no pueden funcionar como células aisladas ni hacer esfuerzos inútiles y vanos intentando desgastadamente - cumplir con su labor, este un trabajo conjunto que con el apoyo del Estado, Secretaría de Educación, y demás dependencias debe elaborarse de manera conjunta, y realizando por el bien del país una real reforma en lo que a nuestro sistema educacional se refiere.

## CAPITULO CUARTO

Bases Constitucionales y legales de la Música Sinfónica en México

a).- En las Constituciones.

b).- En leyes reguladoras de la Música Sinfónica.

c).- En el Derecho Vigente.

a).- En las Constituciones.- Encontramos en nuestra Carta Magna,- la base y el fundamento legal de la existencia de la vida musical - sinfónica en el país, ya que la misma establece, en el Título Tercero, Capítulo II, Sección III; al mencionar las facultades del Congreso, en el Artículo 73, Fracción XXV:

"El congreso tiene facultades para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas de Bellas Artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de Artes y Oficios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas Instituciones." ( 19 )

La misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Título Primero, Capítulo I (de las garantías individuales) Artículo 3o. ( 20 )

( 19 ) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Págs.- 120-121. Colección Porrúa. México 1984.

( 20 ) Idem.

La Educación que imparte el Estado -Federación, Estados, Municipios-, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y - en la justicia:

1.- Garantizada por el Artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados - del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a).- Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b).- Será nacional en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c).- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando... etc, etc.

El mismo Artículo 3o., en su Fracción VIII dice: ( 21 )

( 21 ) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Págs.

120-121. Colección Parrúa. México 1984.

Las Universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán, etc...

Por su parte, el Artículo 5o. a la letra dice: ( 22 ) A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los de rechos de la sociedad. Nadie pueda ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo, etc...

( 23 ) Artículo 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la informa -

( 23 ) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Colección Porrúa. México 1984.

ción será garantizado por el Estado.

( 24 ) Artículo 7o.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, etc...

Podemos encontrar en estos artículos el interés del constituyente, por lo que se refiere a la impartición de educación, a la difusión de la cultura y al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano; también así de la necesidad de un mejoramiento constante y creciente de nuestro acervo cultural y de nuestra convivencia humana.

De la lectura de estos artículos, podemos interpretar dentro del campo de la música la necesidad de impartir su enseñanza para lograr estos fines, así como la posibilidad de ejercerla de acuerdo a estos mismos lineamientos, en cuanto a la libertad de profesión, manifestación de ideas, y posibilidad de escribir y publicar escritos. La música es una forma especial de comunicar ideas, que se logra mediante una forma también especial de escritura, pero que no es necesario entender para poder comprender, pues puede ser solamente percibida por el sentido del oído, y puede ser complementado con imagen visual.

Como complemento a estas ideas y tratando de ampliar este espíritu de interpretación a los preceptos legales, me permito transcri-

( 24 ) Const. Pol. de los Estados Unidos Mexicanos. Colección Porrúa. México 1984.

bir el siguiente:

MENSAJE (1941)

del Señor Presidente de la República, General D. Manuel Avila Camacho, en la inauguración de la XIV Temporada de Conciertos de la Orquesta Sinfónica de México ( 25 )

La inauguración de la actual temporada de conciertos organizada por la Orquesta Sinfónica de México, bajo la inspirada dirección del maestro mexicano Carlos Chávez, es una manifestación a la que he deseado asociarme personalmente, pues considero que un Gobierno cuidadoso de todas las expresiones fecundas de la vida de la República - debe dar singular importancia al desarrollo de las actividades que representan la continuidad de cultura de nuestro pueblo.

El libro, la música, la pintura y, en general, todas las creaciones artísticas del hombre, son índices elocuentes de salud espiritual de un país y de su amor por la libertad absoluta de las diversas energías del pensamiento. Pero, para que estas manifestaciones puedan surgir y desenvolverse, es imprescindible que el alma de quienes las cultivan goce del espectáculo de la belleza en un ambiente cívico de paz, de justicia y de armonía social. Donde el espíritu no encuentra estas condiciones morales de independencia, al arte desfallece, se enturbia y acaba por perecer.

Por eso mismo nos conforta asistir a este acto que comprueba bien ( 25 ) 20 años de la Orquesta Sinfónica de México. 1926-1946. México 1949 Imprenta Nuevo Mundo.

llantemente el interés que ha sentido siempre el pueblo de México - por las manifestaciones de la música auténtica y que, al mismo tiempo, pone de relieve el valor insustituible que para América constituye actualmente la paz.

Gracias a los esfuerzos que todos y cada uno de los países del Continente han venido realizando para consolidarla y para hacer de ella el escudo de nuestra vida, podemos hoy disfrutar de esta exaltación del espíritu, en la que se reconoce el empeño de nuestros héroes, no por destruir una civilización, sino al contrario, por enriquecer el patrimonio del hombre con los más acendrados tesoros de su corazón y de su talento.

En horas en que el ámbito de muchas regiones del mundo se estrema con el estallido de las bombas o con el estampido de los cañones, es un privilegio para los pueblos pacíficos el poder continuar unidos en la obra eterna de la cultura.

El concierto que vamos a escuchar será transmitido por radio a las diversas naciones del Hemisferio, asociadas, como la nuestra, a los mismos ideales de concordia que sirven de base a la existencia social de México. Ninguna oportunidad más propicia para dirigirles un saludo de afecto y comprensión. Que la música de los diversos compositores reunidos en el presente programa sirva de intérprete a nuestro pensamiento y lleve a América un mensaje de esperanza y de fé en la salvación de nuestro destino.

Manuel Avila Canacho.

b).- En leyes reguladoras de la música sinfónica.

Pocos son los documentos existentes que sirven de base para regular la música sinfónica en México, a pesar de esto, obtuvimos los que a continuación se enumeran:

1.- Ley del Conservatorio Nacional de Música y Arte Dramático. -  
( 26 )

#### "PODER EJECUTIVO

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.- México.- Sección Universitaria.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"VICTORIANO HUERTA, Presidente Constitucional Interino de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que, en uso de la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión por decreto de 17 de diciembre de 1913, he tenido a bien expedir la siguiente

#### Ley del Conservatorio

Nacional de Música y Arte Dramático

Artículo 1o. El Conservatorio Nacional de Música y Declamación se llamará desde hoy "Conservatorio Nacional de Música y Arte Dramático."

( 26 ) Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos 14-II-1914.



Artículo 2o. En el Conservatorio Nacional de Música y Arte Dramá - tico se harán estudios de instrumentos musicales, canto, composi - ción musical y arte escénico lírico y dramático, además de los estu - dios preparatorios y complementarios correspondientes.

Artículo 3o. Para ser alumno del Conservatorio se necesita com - probar que se ha terminado la educación primaria superior.

Artículo 4o. Las personas que hayan hecho estudios musicales fue - ra del Conservatorio, sustentarán un reconocimiento para que el ju - rado respectivo designe el curso en que deban ser inscritas.

Artículo 5o. Los cursos preparatorios serán los siguientes:

I. Para los estudios de instrumentos: tres cursos de solfeo, dos de coros, dos de idioma español y dos de francés.

II. Para los de composición: tres cursos de solfeo, dos de co - ros, dos de español y dos de francés.

III. Para los estudios de actor lírico: tres cursos de solfeo, - dos de coros, dos de italiano, y, además, durante el estudio del - canto, las asignaturas necesarias de las que marca el artículo 9o.- para el actor dramático.

IV. Para los estudios de actor dramático: un curso de cada una - de las materias siguientes: español, lectura superior y recitación, lecturas comentadas (literaturas mexicana y latino americana), ana - tomía, fisiología e higiene de los órganos respiratorios.

Artículo 6o. La duración máxima de los estudios especiales será - de cinco años para canto, composición y órgano; de seis años para -

arpa, violín, viola, violoncello y contrabajo; de siete años para piano; de cuatro años para flauta, clarinete, oboe, saxofón, sarrusofón, fagot, trompa, cornetín, trompeta, bugle, saxhorn, barítono, bajo, contrabajo (latones) y trombón; y también de cuatro años para la de actor dramático.

Artículo 7o. Serán estudios complementarios obligatorios para todos los alumnos, excepto para los que sigan los estudios de actor dramático, la historia de la música, armonía y nociones de acústica; además: dos cursos de práctica de orquesta y dos cursos de práctica de música de cámara, para los estudios de arpa, violín, viola, violoncello y contrabajo; dos cursos de práctica de banda y orquesta y un curso de música de cámara para flauta, clarinete, oboe, fagot, trompa y trompeta; tres cursos de práctica de banda para saxofón, sarrusofón, cornetín, bugle, saxhorn, barítono, bajo, contrabajo (metales) y trombón; contrapunto, fuga, ejercicios de improvisación y práctica de música de cámara, para órgano; práctica de música de cámara para piano; tres cursos de piano, dos de Italiano, declamación lírica y anatomía, fisiología e higiene de los órganos respiratorios, para canto; y para composición, dos cursos de piano, literatura, retórica y poética, práctica de dirección de orquesta y banda militar, obligación de asistir los alumnos como oyentes a un curso de canto y a los de los diversos instrumentos; así como a los conjuntos líricos, dramáticos, sinfónicos y corales.

Artículo 8o. La Dirección del Conservatorio fijará el orden en -

que deben hacerse los estudios complementarios a que se refiere el artículo anterior, teniendo en cuenta la índole de los cursos especiales respectivos.

Artículo 9o. La enseñanza especial impartida en el Conservatorio para los estudios de actor dramático se distribuirá como sigue:

#### PRIMER AÑO

Lecturas comentadas. (Literatura antigua)

Retórica y poética.

Primer curso de francés.

Lectura superior y recitación.

Curso práctico de comedia y drama.

#### SEGUNDO AÑO

Análisis de obras maestras del teatro.

Ceremonial, mímica, baile y maquillaje.

Curso práctico de comedia y drama.

Lecturas comentadas. (Literatura medioeval)

Segundo curso de francés.

#### TERCER AÑO

Historia de la indumentaria y heráldica.

Análisis de obras maestras del teatro Italiano.

Curso práctico de comedia, drama y tragedia.

Curso especial de esgrima.

Lecturas comentadas. (Literatura española)

## CUARTO AÑO

Lecturas comentadas. (Literatura moderna)

Curso práctico de comedia, drama y tragedia.

Historia general y geografía histórica.

Análisis de obras maestras del teatro.

Artículo 10o. La extensión de las materias de estudio de cada una de las asignaturas se especificará por los programas que deberán formar los profesores respectivos y que se remitirán, con la lista de textos correspondientes, a más tardar el primero de enero de cada año, a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, para su aprobación y publicación.

Artículo 11o. Solamente podrán inscribirse para principiar los estudios especiales las personas que estén en edad conveniente para hacerlos con probabilidades de éxito, a juicio del Director del Conservatorio y del profesor de la materia respectiva.

Artículo 12o. Los alumnos tendrán la obligación de cursar, además de la materia principal para que se hayan inscrito, las preparatorias y complementarias que previene esta ley; y no se les concederá la prueba de aptitud en ningún curso de sus estudios principales, hasta que sean debidamente aprobados en las materias complementarias respectivas.

Artículo 13o. El aprovechamiento de los alumnos se comprobará por medio de exámenes.

Artículo 14o. Salvo durante las vacaciones, y sin perjuicio de lo

que previene la parte final del artículo 12o, en cualquier tiempo - que los profesores consideren que sus alumnos pueden comprobar su - aptitud en la totalidad de un curso, podrán solicitar de la Direc - ción del Conservatorio que se efectúen las pruebas relativas.

Artículo 15o. Habrá concursos para obtener el diploma de laurea - do del Conservatorio y tendrán derecho a entrar a ellos los alumnos que en los cursos que marca la ley para los estudios de cada mate - ria, hayan obtenido cuando menos un 90% de las calificaciones supe - riores. Para obtener el diploma de laureado, además de los estudios a que se refiere el artículo 6o, serán necesarios: dos años más pa - ra los alumnos que estudien arpa, violín, viola, violoncello, con - trabajo de cuerda, órgano, piano, composición; y un año para los - alumnos que estudien flauta, clarinete, oboe, saxofón, sarrusofón, - fagot, trompa, cornetín, trompeta, bugle, saxhorn, barítono, bajo, - contrabajo (metales), trombón y para los que sigan los estudios de - actor dramático.

Artículo 16o. Habrá un concurso extraordinario para los alumnos - que hayan obtenido premios y que deseen obtener la pensión en Euro - pa. La pensión durará a lo sumo cuatro años.

Artículo 17o. Las recompensas a los alumnos y vencedores en los - concursos para el diploma de laureado serán proporcionales a los re - sultados obtenidos; consistirán en un primer premio, un segundo y - un tercero por unanimidad, y un primero, un segundo y un tercer pre - mio por mayoría. Cuando haya varios premios de una misma materia y -

deseen los interesados obtener la pensión en Europa, se sujetarán a una prueba extraordinaria, de acuerdo con las disposiciones relativas.

Artículo 18o. El número de clases que deban darse por semana y el horario respectivo serán fijados oportunamente por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, a propuesta del Director del Conservatorio.

Artículo 19o. Esta ley deroga las leyes y reglamentos anteriores. Los puntos no previstos en ella quedarán resueltos por reglamentos y otras disposiciones especiales.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 11 de febrero de 1914.- Victoriano Huerta.- Al C. Lic. Nemesio García Naranjo, Secretario del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.- Presente."

Lo comunico a usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 11 de febrero de 1914.- Nemesio García Naranjo.-"

Es éste el primer documento en el que se formaliza y detalla el estudio de instrumentos musicales, canto, composición y arte escénico, lírico y dramático además de los estudios preparatorios y complementarios correspondientes, como lo expresa en su Artículo 2o.,- exige para ser alumno del Conservatorio, haber terminado la educa -

ción primaria superior. Detalla además un plan de estudios por años y por materias, y los sistemas de comprobación de aprendizaje por medio de exámenes.

Incluye también una planta de profesores, empleados, servidumbre y gastos de Febrero a Junio que tendría la institución. Así pues, - encontramos en este documento un primer intento por regular la enseñanza musical en México la fecha de este decreto es 14 de Febrero - de 1914. Debe notarse que en esos años el nombre de la oficina en - cargada era Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

2.-"Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes. ( 27 )  
CC. SECRETARIOS DE LA H. CAMARA DE SENADORES:

Presentes:

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos - Mexicanos, con fundamento en lo que previene la fracción I - del Artículo 71 de la Constitución General de la República, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las manifestaciones artísticas de todos los órdenes constituyen la expresión más sincera y vigorosa del espíritu nacional;

SEGUNDO.- Que es su personalidad artística la que dota a los países de una fisonomía que les depara un lugar especial en el concierto internacional, vinculándolas con los demás por los más altos intereses espirituales, singularizándolas al mismo tiempo por el ca -  
( 27 ) Diario Oficial 31-XII-1946.

rácter y por el nivel de la obra de cultura que su arte nacional representa;

TERCERO.- Que en nuestro país, desde la época precortesiana, el talento artístico ha sido particularmente importante, y el índice más claro y espontáneo de su fuerza espiritual;

CUARTO.- Que el Estado debe atender, por su trascendencia evidente, la acción que el arte, en todas sus formas, es capaz de ejercer en la consolidación de la mexicanidad;

QUINTO.- Que esta obligación del Estado debe abarcar tanto la conservación del legado artístico del pasado en todas sus formas como la recolección de las obras actuales y la orientación y fomento de las actividades artísticas en sus aspectos de creación e investigación, de educación en todos los grados y de difusión dirigida a todas las clases sociales;

SEXTO.- Que en reconocimiento de esta obligación, el Estado debe coordinar las actividades artísticas en sus aspectos de creación e investigación, de educación en todos los grados y de difusión dirigida a todas las clases sociales;

SEPTIMO.- Que los nuevos vehículos científicos de la difusión artística, tales como la televisión, o los que puedan en lo futuro desarrollarse, ofrecen una perspectiva cuya importancia cultural y social no puede ignorar el Estado;

OCTAVO.- Considerando, por último, que la mejor forma de organizar y llevar adelante este propósito de integración espiritual del



Pueblo por las actividades artísticas, se encuentra en la creación de un cuerpo técnico de funcionarios que lo desarrollen dentro de la Secretaría de Educación Pública, pero reunidos en un organismo que goce inclusive de la personalidad jurídica necesaria para poseer y administrar un patrimonio propio que capacite su acción, he formulado y tengo el alto honor de someter a esa H. Cámara de Senadores, la siguiente iniciativa de:

LEY ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

ARTICULO 1o.- Se crea por medio de la presente Ley el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con personalidad jurídica propia.

ARTICULO 2o.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura dependerá de la Secretaría de Educación Pública y tendrá las finalidades siguientes:

I. El cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura.

II. La organización y desarrollo de la educación profesional en todas las ramas de las bellas Artes; de la educación artística y literaria comprendida en la educación general que se imparte en los establecimientos de Enseñanza Preescolar, Primaria, de Segunda Enseñanza y Normal.

### SE CREA UN CONSEJO TECNICO PEDAGOGICO

Para la coordinación, planeación, organización y funcionamiento de la finalidad a que se contrae el presente inciso, se creará un Consejo Técnico Pedagógico como órgano del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, que bajo la presidencia de su Director se integrará con representantes de las dependencias técnicas correspondientes de la Secretaría de Educación Pública y con representantes de las dependencias también técnicas del propio Instituto.

III. El fomento, la organización y la difusión de las Bellas Artes, inclusive de las bellas letras, por todos los medios posibles y orientada esta última hacia el público en general y en especial hacia las clases populares y población escolar.

IV. El estudio y fomento de la televisión aplicada a la realización, en lo conducente, de las finalidades del Instituto.

V. Las demás que en forma directa o derivada le correspondan en los términos de esta Ley y de las que se resultaren aplicables.

ARTICULO 3o.- Las escuelas, instituciones y servicios, que en el futuro cree el Gobierno Federal con finalidades semejantes a las comprendidas en el artículo anterior, quedarán a cargo y bajo la dependencia del Instituto. Igualmente, las subvenciones que otorgue el gobierno Federal, así como los trabajos que encargue o patrocine para el fomento de actividades de la misma naturaleza de las que conforme a la presente Ley son propias del Instituto, deberán ser otorgadas, encargadas o patrocinadas por éste.

## PATRIMONIO DEL NUEVO ORGANISMO

ARTICULO 4o.- El Instituto, capaz de adquirir y administrar bienes, formará su patrimonio con los que a continuación se enumeran:

I. Con el subsidio que anualmente le otorgue el Gobierno Federal, a través de su Presupuesto de Egresos.

II. Con las partidas presupuestales de cualquier género que la Secretaría de Educación Pública destine a la fecha de entrar en vigor la presente Ley al funcionamiento o sostenimiento de las instituciones, establecimientos, dependencias, cuyo manejo la misma atribuya en lo futuro al Instituto, debiéndose comprender expresamente los correspondientes al personal que actualmente desempeña actividades relacionadas con las funciones previstas en el artículo 2o, en la misma Secretaría de Educación Pública, personal que quedará adscrito para tales objetos al Instituto.

III. Con el uso de los edificios y terrenos siguientes ubicados todos ellos en el Distrito Federal:

El nuevo edificio del Conservatorio Nacional; la totalidad de los terrenos que constituían el "Club Hípico Alemán" en la Avenida del Castillo y calle de Mazarik con una extensión de cincuenta y tres mil metros cuadrados; el edificio situado en los terrenos anteriormente citados y que a la fecha ocupa la Escuela de Danza; el edificio que ocupó durante los últimos años el Conservatorio Nacional, constituido por las casas números 14 y 16 de la calle de la Bonata; el edificio que ocupa la Escuela Nacional de Artes Plásticas en la

calle de la Esmeralda Núm. 14; el Palacio de las Bellas Artes con todas sus dependencias y anexos; el edificio del Teatro Hidalgo, igualmente con todas sus dependencias y anexos los terrenos que ocupa el ex Templo de San Diego, con sus anexos en la calle del Sr. Mora; el edificio situado en el número 4 de la calle de la Moneda, esquina con la calle del Lic. Verdad y todos los demás edificios y terrenos que al Instituto destine el Gobierno Federal.

IV. Las pinturas y esculturas que integran la colección de la antigua Academia de San Carlos, que depende actualmente de la Secretaría de Educación Pública; y las que forman la colección del Palacio de Bellas Artes, así como todas las pinturas y objetos que constituyen el Museo de Arte Popular; todas las obras de arte que el Estado destine para la exhibición pública y difusión estética.

V. El mobiliario, biblioteca, instrumental, útiles, etc., que pertenecen a las escuelas y dependencias que forman parte del Instituto.

VI. Los que adquiera el Instituto por herencia, legado, donación o por cualquier otro título.

VII. Todos los demás bienes que el Gobierno Federal dedique en el futuro al Instituto para su servicio.

VIII. El producto de las cuotas y precios de arrendamiento que previa aprobación del Consejo fije el Director del Instituto por: entrada a los conciertos y demás espectáculos musicales, teatrales, de danza, por exhibiciones de colecciones de arte, por alquiler de-

teatros y sus anexos o de cualquiera otro local, así como por entrada a los museos y otras dependencias del Instituto; el que provenga de la venta de publicaciones, reproducciones, tarjetas, etc., y las recaudaciones que le correspondan por actividades de televisión.

IX. El producto de los ingresos diversos que a cualquier otro título obtenga.

ARTICULO 5o.- Ninguno de los bienes, muebles e inmuebles, que proporcione al Instituto el Gobierno Federal y los que aquél adquiera por los medios previstos en la presente Ley, podrán enajenarse, hipotecarse, canjearse, ni darse en prenda sin sujetarse a las Leyes de la materia y que rigen para los bienes nacionales.

#### ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 6o.- Para su funcionamiento el Instituto se compondrá de las Direcciones, Departamentos, establecimientos técnicos y dependencias administrativas y docentes que su Reglamento determine, y entre otros se compondrá del Conservatorio Nacional de Música, de la Escuela de Danza, de la Escuela de Pintura, del Palacio de Bellas Artes, del Departamento de Música, del Departamento de Artes Plásticas, del Departamento de Teatro y Danza, así como de las demás dependencias de estos géneros que sean creados en lo futuro.

ARTICULO 7o.- El Instituto estará regido por un Director y un Subdirector Generales nombrados por el C. Secretario de Educación Pública; sus funciones serán las que señale el Reglamento correspondiente y serán designados escogiéndose entre personas que hayan realiza-

do en la rama artística de su especialidad obra de notoria importancia y de mérito superior. Los Directores, Jefes de Departamento y en general los técnicos del Instituto deberán tener la misma calidad y serán designados por el C. Secretario de Educación Pública, a propuesta del Director General del Instituto, debiendo tener en todo caso el carácter de empleados de confianza.

ARTICULO 8o.- El personal que no esté considerado en el artículo anterior y que no forme parte del que la Secretaría de Educación Pública con cargo a su propio Presupuestos destine al Instituto, será designado por el Director General del mismo, quien tendrá facultad para delegar esta función y sólo para determinada clase de empleados en los Directores técnicos o administrativos competentes.

ARTICULO 9o.- El Director y Subdirector Generales, los Directores técnicos, los Jefes de Departamento y los técnicos, los Jefes de Departamento y los técnicos que al efecto señale el Reglamento respectivo, constituirán el Consejo Técnico del Instituto, organismo que en todo caso será presidido por el Director General.

ARTICULO 10.- El Consejo del Instituto funcionará como Cuerpo Consultivo en asuntos técnicos que no sean por su naturaleza de la exclusiva competencia del Consejo Técnico Pedagógico y en materia administrativa tendrá, además de las funciones que deriven de los términos de la presente Ley, específicamente la de formular y proponer a la Secretaría de Educación Pública los presupuestos anuales del propio Instituto.

ARTICULO 11.- El Consejo del Instituto tendrá obligación de reunirse mensualmente en las fechas fijadas por el calendario que al efecto se forme, en sesión ordinaria, cada vez para ello sea convocado por el Director General o por quien haga sus veces de conformidad con lo que determine su propio reglamento.

ARTICULO 12.- La administración interna del Instituto, la vigilancia de su marcha y el manejo de las erogaciones aprobadas por la Secretaría de Educación Pública estarán a cargo de un Jefe de Departamento Administrativo, subordinado jerárquicamente al Director General y realizará sus labores en los términos que al efecto prevenga el Reglamento respectivo. El Jefe del Departamento Administrativo será designado por el Secretario de Educación Pública a propuesta del Director General y será en todo caso considerado como empleado de confianza que deba rendir fianza.

ARTICULO 13.- El Instituto, en su calidad de dependencia del Gobierno Federal, gozará de franquicia postal y telegráfica, así como del descuento que a tales dependencias corresponde en las vías generales de comunicación.

ARTICULO 14.- Los bienes, aportaciones, o liberalidades que el Instituto adquiera o reciba de instituciones y personas particulares o de Gobiernos extranjeros, así como en general las percepciones que a cualquier título obtenga el Instituto, estarán exentos de pago de toda clase de contribuciones, impuestos o derechos.

ARTICULO 15.- El Gobierno Federal, por conducto de su Secretaría

de Educación Pública, asignará anualmente al Instituto el subsidio y las partidas presupuestales necesarias para su funcionamiento.

ARTICULO 16.- Corresponderá al Instituto otorgar los premios nacionales de Arte y de Literatura actualmente establecidos por la Ley y los que se establezcan de la misma naturaleza, por su iniciativa propia o de cualquiera dependencia del Estado.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con la de Hacienda y Crédito Pública, procederá desde luego al desglose que corresponda a las partidas que se destinarán al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la creación del o los subsidios que con destino al funcionamiento del mismo se prevén en la presente Ley.

SEGUNDO.- Oportunamente la Secretaría de Educación Pública procederá por los conductos correspondientes y con la intervención de la o las Secretarías del Ramo que igualmente conforme a la Ley corresponda a hacer entrega y poner en posesión material al Instituto de todos los bienes muebles e inmuebles, colecciones de arte, etc., que constituirán sus pertenencias o patrimonios a través del o los funcionarios que para estar al frente del Instituto se designen.

TERCERO.- Esta Ley entrará en vigor a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete y deroga todas las leyes y disposiciones que a la misma se opongan.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Palacio Nacional, a 23 de diciembre de 1946.- El Presidente de la República, MIGUEL ALEMÁN."

Cabe analizar en este punto los considerandos del C. Presidente Miguel Alemán que son la motivación y fundamento para la expedición de esta Ley.

Reconoce de manera amplia que son las manifestaciones artísticas - la expresión más sincera y vigorosa del espíritu nacional, y que existe en México, desde antes de la conquista un talento artístico - que es índice claro y espontáneo de fuerza espiritual.

Acepta la obligación del Estado para atender las actividades artísticas, su orientación y fomento en sus aspectos de creación, investigación, y de educación en todos los grados, además de la difusión a todas las clases sociales, por medio de los sistemas de comunicación masiva (menciona la T.V.) etc. Ante estos planteamientos propone la creación dentro de la Secretaría de Educación Pública de un cuerpo técnico de funcionarios reunidos en un organismo que goce de la personalidad jurídica necesaria para poseer y administrar un patrimonio propio que capacite su acción, y propone que tenga como finalidades las siguientes:

1.- El cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura. Nótese en este punto el interés y la insistencia en los términos cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación,

con los que se trata de redondear la idea de abarcar en toda la extensión el ejercicio, la práctica, la enseñanza-aprendizaje de las bellas artes. Menciona, en el párrafo 111 la organización y difusión por todos los medios posibles, hacia el público en general, y en especial a las clases populares y población escolar.

Menciona la educación artística y literaria comprendida en la educación general que se imparte en los establecimientos de enseñanza - preescolar, primaria, de segunda enseñanza y normal. Sobre este punto hemos insistido ya en que se debe llevar a cabo de manera real y profunda esta enseñanza.

Incluye esta ley una lista de bienes con los que se formará su patrimonio, incluye edificios, escuelas, terrenos, un subsidio anual, pinturas y esculturas, etc. y un amplio proyecto de organización administrativa, donde limita y describe funciones y obligaciones de los funcionarios que tendrán a su cuidado el buen funcionamiento del Instituto y que ahora están clasificados como servidores públicos. Menciona en su art. 60. que para su funcionamiento el Instituto se compondrá de las Direcciones, departamentos, establecimientos técnicos y dependencias administrativas y docentes que su Reglamento determine. Los intentos por encontrar este reglamento han sido inútiles, tal parece que la Ley sólo lo menciona como una cosa a realizar, pero que nunca se llevó a cabo. Entre las dependencias docentes podemos mencionar: El Conservatorio Nacional de Música, la Escuela de Danza, la Escuela de Pintura, el Palacio de Bellas Artes, el Departa

mento de Danza y Teatro, Departamento de Artes Plásticas, y demás dependencias de estos géneros que en lo futuro sean creados.

3.-"Decreto que crea la Orquesta Sinfónica del Conservatorio Nacional de Música, dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. ( 28 )

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMÁN VALDES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en la fracción I del artículo 89 de la Constitución General del país, y

CONSIDERANDO:

I.- Que el cultivo de la alta música sinfónica es uno de los elementos principales para la elevación de la cultura general:

II.- Que, como en el caso de otras actividades de la cultura superior, la naturaleza misma de la actividad sinfónica hace imprescindible que el Estado tome a su cargo su sostenimiento;

III.- Que solamente dentro de una orientación estatal alejada de todo propósito comercial, puede cumplirse la finalidad artística para de difusión así como la docente que corresponde al perfeccionamiento profesional de los músicos;

IV.- Que las actividades a que se han referido los considerandos anteriores se encuentran comprendidas dentro de las funciones del

( 28 ) Diario Oficial de 18-VII-1947

Conservatorio Nacional, máxima institución docente musical del país, dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y - por lo mismo, la realización de aquéllas deberá quedar controlada - por el propio instituto;

V.- Que la máxima eficiencia de una orquesta sinfónica nacional, así como la mayor capacidad docente, se realizan dando oportunidad a los nuevos directores y ejecutantes que vayan produciéndose, siendo además, esencial para esta realización, la renovación de los componentes de la propia orquesta;

VI.- Que de acuerdo con el Estatuto Jurídico de los Trabajadores del Servicio de los Poderes de la Unión, cuando se trate de plazas de nueva creación, la clasificación que corresponda a un trabajador, será determinada por la disposición legal que las establezca; ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Orquesta Sinfónica del Conservatorio Nacional, dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;

ARTICULO SEGUNDO.- Las actividades artísticas de la Orquesta estarán regidas por un Consejo Directivo compuesto por el Jefe del Departamento de Música del Instituto Nacional de Bellas Artes, por el Director del Conservatorio, y por el Director Titular de la misma Orquesta.

ARTICULO TERCERO.- El Consejo Directivo propondrá anualmente al -

Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura el movimiento del personal integrante de la Orquesta, seleccionándolo entre los nuevos directores y ejecutantes que pertenezcan a las escuelas nacionales de música, ya sea en su calidad de maestros o de alumnos;

ARTICULO CUARTO.- La Orquesta no podrá participar en acto alguno que no sea organizado o patrocinado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

ARTICULO QUINTO.- Todos y cada uno de los miembros que integran la Orquesta Sinfónica del Conservatorio serán empleados de confianza de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta al Instituto Nacional de Bellas Artes para expedir las disposiciones que reglamenten las condiciones generales de trabajo de los miembros de la Orquesta Sinfónica del Conservatorio.

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de julio del presente año, previa su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.- Miguel Aleman Valdés.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, Manuel Gual Vidal.- Rúbrica.- Al C. Héctor Pérez Martínez, Secretario de Gobernación.- Presente."

El presidente que expide este decreto, Miguel Alemán V., en sus consideraciones reconoce el cultivo de la música sinfónica como un elemento principal para la elevación de la cultura general, y la obligación del Estado para tomar a su cargo el sostenimiento de este grupo sinfónico, para que dentro de una orientación estatal sin propósitos comerciales, pueda cumplirse la finalidad para la que este grupo ha sido creado, es decir, difusión de la cultura, educación para el pueblo y perfeccionamiento profesional de los músicos.

En cuanto a los artículos que componen el decreto podemos comentar: Se crea la Orquesta Sinfónica del Conservatorio Nacional, dependiente del INBA. Este primer artículo dota a la Orquesta de una personalidad Jurídica propia con la que no contaba a pesar de sus años de existencia e intentos anteriores de formalizar jurídicamente su realización como una dependencia oficial, permanente y bajo el amparo económico del Estado, para poder cumplir con las funciones y objetivos que le son encomendados. Siempre y cuando sean actividades exclusivas del Instituto. Se dá a los integrantes la denominación de empleados de confianza de la Secretaría de Educación Pública y se faculta al Instituto para expedir las disposiciones que reglamenten las condiciones generales de trabajo de los miembros de la Orquesta. Condiciones que nunca se reglamentan, dada la situación de empleados de confianza, donde la decisión del director en turno se podía ingresar o ser despedido de la Orquesta.

En esta época y por la reciente Institucionalización de la orquesa

ta, aunada a la falta de preparación integral de los músicos, poco o nada pudieron lograr en cuanto a establecer de manera bilateral una serie de condiciones de trabajo, prestaciones sociales, horario fijo de realización de actividades, etc. Los músicos tenían que aceptar - por disciplina todas las condiciones impuestas por el director en - turno, aunque no siempre fueran de su agrado, y no tenía ni siquiera el derecho de opinar en contra o de tratar de exponer sus razones, - por válidas que fueran. Debía someterse o resignarse a perder el empleo.

4.-"DECRETO que dispone que la Orquesta Sinfónica del Conservatorio Nacional, dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y - Literatura, se denomine en lo sucesivo Orquesta Sinfónica Nacional.-  
( 29 )

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que con fundamento en la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República; y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Palacio de Bellas Artes es el teatro oficial del Estado y que consecuentemente éste debe proveer al establecimiento, den-

( 29 ) Diario Oficial de 25-IV-1945.

tro de él, de cuerpos técnicos especializados y permanentes, aptos para desenvolver con la mayor perfección las actividades particulares necesarias en un teatro;

II.- Que una de las funciones más importantes de un teatro oficial ha de ser el propiciar la constante ejecución y difusión de la buena música; y que, justamente por ello, es indispensable que el Palacio de Bellas Artes cuente con una orquesta sinfónica permanente y oficialmente encargada de cooperar al logro de este fin, en todos los espectáculos que se lleven a cabo en el propio Palacio de Bellas Artes;

III.- Que corresponde al Instituto Nacional de Bellas Artes la vigilancia de todos los espectáculos que tengan lugar en el Palacio de Bellas Artes, de él dependiente;

IV.- Que la única orquesta que reúne los requisitos de permanencia, calidad artística y carácter oficial, es la hasta hoy denominada Orquesta Sinfónica del Conservatorio Nacional, creada por Decreto de 10 de julio de 1947;

V.- Que es conveniente y oportuno que una orquesta del rango de la Sinfónica del Conservatorio Nacional, sea considerada públicamente como Orquesta Sinfónica Nacional; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1o.- La Orquesta Sinfónica del Conservatorio Nacional, dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, será



denominada en lo sucesivo Orquesta Sinfónica Nacional.

ARTICULO 2o.- Ninguna otra orquesta podrá adoptar el nombre enunciado en el artículo anterior.

ARTICULO 3o.- La Orquesta Sinfónica Nacional será la orquesta titular del Palacio de Bellas Artes.

ARTICULO 4o.- Aparte de la Orquesta Sinfónica Nacional, sólo podrán actuar en el Palacio de Bellas Artes aquellas orquestas que hayan sido legalmente constituidas con carácter permanente. Sin embargo, será exclusivamente la Orquesta Sinfónica Nacional la que tenga a su cargo el acompañamiento musical de todos los espectáculos que, organizados o no por el Instituto Nacional de Bellas Artes, tengan lugar en el propio Teatro, y requieran dicho acompañamiento.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Los Pinos, D.F., a los siete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.- Miguel Alemán.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Manuel Gual Vidal.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Adolfo Ruiz Cortines.- Rúbrica."

Casi dos años después de la expedición del decreto anterior y -

siendo el mismo presidente Miguel Alemán V., se publica el presente Decreto motivando su expedición por la necesidad de proveer al Palacio de Bellas Artes como teatro oficial de Estado, de cuerpos técnicos especializados y permanentes para desarrollar sus funciones, - siendo la de propiciar y ejecutar la buena música, una de ellas; y - siendo la Orquesta Sinfónica del Conservatorio la única que reune - los requisitos de permanencia, calidad artística y carácter oficial, además de la oportunidad y conveniencia de que una Orquesta de este rango sea considerada públicamente como Orquesta Sinfónica Nacional.

Nótese que en este documento se mencionan cuerpos especializados y permanentes, pero no se le dá al músico el nivel de profesionalismo que se debería, sólo se le reconoce una calidad artística, pero - no se le ubica profesionalmente ni se le dá una equivalencia de regularidad a nivel superior al ejercicio de su profesión.

El artículo segundo dota a la Orquesta en exclusiva del nombre - enunciado, y el tercero la nombra Orquesta titular del Palacio de Bellas Artes. Estos dos artículos son vigentes a la fecha, a pesar de que han aparecido nuevas agrupaciones sinfónicas con diversos nombres, y de que la O.S.N. ensaya en otro lugar distinto al foro del - palacio, como lo es el Teatro Regina, dependiente también del INCA.

5.-"DECRETO por el que se crea la Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México. ( 30 )

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos - ( 30 ) Diario Oficial 15 V 1979.

dos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República, y con fundamento en los artículos 17 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o. y 21 fracción I de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO:

Que entre las expresiones culturales de mayor relieve se encuentra sin duda la música, la que se ha destacado como una de las bellas artes en todos los tiempos.

Que en el Departamento del Distrito Federal se mantiene un conjunto de música filarmónica que ha presentado conciertos en el recinto del Teatro de la Ciudad de México, comprendido dentro del patrimonio del propio Departamento.

Que el Ejecutivo Federal considera conveniente que para el eficaz funcionamiento de la Orquesta Filarmónica, así como para el estímulo constante a las nuevas generaciones de directores y ejecutantes que vayan produciéndose, es conveniente la renovación de los compromisos de la propia orquesta.

Que el Ejecutivo Federal estima necesario favorecer la difusión de la música filarmónica y sostenerla como un servicio social y cultural en beneficio de los habitantes del Distrito Federal; ha tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México, dependiente del Departamento del Distrito Federal, que tendrá por objeto presentar audiciones públicas.

ARTICULO SEGUNDO.- La Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México contará con un Director Artístico, que será nombrado por el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO TERCERO.- El Teatro de la Ciudad de México alojará las oficinas de la Orquesta Filarmónica y servirá para las actuaciones normales del propio conjunto, el que podrá ofrecer audiciones en otros lugares cuando así lo acuerde su Director Artístico o lo determinen las autoridades del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- El Departamento del Distrito Federal proveerá lo conducente a efecto de que dentro de su presupuesto de egresos se consigne la partida que requiera el sostenimiento de la Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México.

El Jefe del Departamento del Distrito Federal podrá autorizar a la Orquesta Filarmónica para que en cumplimiento de su objeto celebre convenios o reciba donativos de particulares o de instituciones afines o de carácter social.

ARTICULO QUINTO.- El Director Artístico así como los ejecutantes y Directores de la Orquesta Filarmónica serán considerados como personal de confianza, con excepción de los empleados administrativos que sean nombrados como trabajadores de base.

## TRANSITORIOS

UNICO.- Este decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Carlos Hank González.- - Rúbrica."

Treinta años han de pasar para que aparezca el siguiente documento oficial relativo a la música sinfónica en México y debe notarse la similitud de los considerandos expuestos en 1947 por Miguel Alemán Velasco, y en 1980 por José López Portillo, en la necesidad de ofrecer al pueblo de México por medio de la música sinfónica, una posibilidad de desarrollo, de difusión de la cultura y de la música mexicana, y de sostenerla como un servicio social y cultural en beneficio de sus habitantes.

Este decreto indica como objetivo de la existencia de la OFCM, proporcionar audiciones públicas de acuerdo a las necesidades del DDF de acuerdo con el director artístico, que nombrará el mismo jefe del DDF. Le concede al Teatro de la Ciudad de México como su sede, a pesar de que la OFCM cuenta con instalaciones propias en lo que ahora se llame "Conjunto Cultural Ollín Yoliztli". Existe la variante en comparación con los grupos artísticos del INBA, de que aquí es el DDF el que sostiene los gastos de la OFCM y no una secretaría de es-

tado, como en el caso del INBA-SEP.

El director artístico y los integrantes de la OFCM son considerados empleados de confianza, lo que los coloca en un estado de indefensión con respecto a las prestaciones que la ley establece para los empleados de base. Es decir que siguen estando en una situación similar a la de hace 30 o más años, donde por decisión del Director se puede permanecer o salir de la OFCM.

Su fundador y Director inicial fué el Mtro. Fernando Lozano, con el que la OFCM realizó giras y conciertos dentro y fuera de la República, como las giras realizadas a Europa, Japón, Centro y Sudamérica, Canada y Estados Unidos.

Su actual director es el Mtro. Enrique Gatiz, quien fuera titular por muchos años de la Orquesta Sinfónica del Estado de México.

La OFCM enfrenta ahora y desde su fundación el problema de contar con un gran número de integrantes extranjeros, lo que merma nuestra economía y disminuye las posibilidades de ingreso a jóvenes músicos mexicanos, por razones ya expuestas con anterioridad.

6.-" ACUERDO número 40 por el que se expedirá Título Profesional a los Maestros que prestan sus servicios en el Conservatorio Nacional de Música, dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. ( 31 )

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

( 31 ) Diario Oficial 11-I-1980.

ACUERDO por el que se expedirá Título Profesional a los Maestros - que prestan sus servicios en el Conservatorio Nacional de Música, dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

ACUERDO NUM. 40

Con fundamento en los artículos 38, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 23 y 24, fracción IX de la Ley Federal de Educación, 1a., 6a., 10 y 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, 12 de su reglamento y 6o., fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que con el objeto de estimular a quienes habiendo concluido sus estudios en el extranjero o en instituciones distintas del Conservatorio Nacional de Música, dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, no han obtenido el título profesional correspondiente, no obstante la experiencia obtenida en el servicio educativo, resulta conveniente que la Secretaría de Educación Pública les ofrezca la oportunidad de obtener dicho título, y

Que de esta manera, se beneficia en forma directa a los maestros que actualmente prestan servicios docentes en el Conservatorio Nacional de Música, y se alienta y motiva su superación profesional, en respuesta a la solicitud planteada por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, se expide el siguiente

## ACUERDO

ARTICULO 1o.- Los maestros que a la fecha se encuentren prestando sus servicios en el Conservatorio Nacional de Música, podrán obtener título profesional conforme a lo previsto en este Acuerdo.

ARTICULO 2o.- Se expedirá título profesional al personal docente a que se refiere el artículo anterior cuando reúnan cualquiera de los siguientes requisitos:

- a). Haber cumplido cinco años de servicio en la especialidad respectiva;
- b). Tener un promedio mínimo de calificaciones de ocho en sus estudios profesionales;
- c). Presentar una obra impresa, pedagógica o artística, relacionada con la especialidad, o un libro de texto aprobado por el Consejo Nacional Técnico de la Educación;
- d). Presentar constancia de haber impartido por lo menos veinte conferencias o conciertos (audiciones recitales) sobre la especialidad, o
- e). Presentar constancia de méritos relevantes al servicio de la educación.

ARTICULO 3o.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo, se crea una Comisión Coordinadora de Titulación integrada de la siguiente manera:

Presidente.- El Subsecretario de Cultura y Recreación.

Vicepresidentes.- El Presidente del Consejo Nacional Técnico de la Educación.



Secretario.- El Director del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Vocales.- El Director General de Profesiones, el Director General de Educación Superior, el Director General de Servicios Jurídicos, y los representantes que para el efecto designe el Comité Ejecutivo Nacional de Trabajadores de la Educación.

El Director del Conservatorio Nacional de Música podrá participar en la Comisión, en calidad de Asesor.

La Comisión sólo podrá reunirse por convocatoria y por conducto de su presidente.

ARTICULO 4o.- Comisión Coordinadora de Titulación, que una vez integrada, elaborará el instructivo general que comprenda los mecanismos operativos para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTICULO 5o.- Los aspirantes a obtener el título profesional según lo establece este acuerdo, deberán presentar a la Comisión Coordinadora de Titulación los siguientes documentos:

- a). Solicitud de examen de antecedentes académicos;
- b). Antecedentes de preparación;
- c). Certificado de estudios profesionales;
- d). Acta de examen de antecedentes académicos a que se refiere el artículo 6o. de este Acuerdo;
- e). Acta de Nacimiento;
- f). Constancia de servicios; y
- g). Solicitud de registro de títulos.

ARTICULO 6o.- El Director del Conservatorio Nacional de Música, - deberá formar un protocolo con las copias de las actas de exámenes - de antecedentes académicos.

Al efecto, la Comisión Coordinadora de Titulación integrará un expediente para cada caso, llevará un control de registro de la documentación relativa y remitirá al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura las copias correspondientes.

ARTICULO 7o.- Con base en el presente Acuerdo, se expedirán los - siguientes títulos profesionales señalándose el área o especialidad - que correspondan a cada interesado:

- a). Maestro especializado en la enseñanza de un instrumento.
- b). Maestro especializado en la enseñanza del canto.
- c). Maestro especializado en la enseñanza del Solfeo.
- d). Maestro especializado en la enseñanza de la composición;
- e). Maestro especializado en la Educación escolar musical.

ARTICULO 8o.- Los títulos profesionales que se otorguen al amparo de este Acuerdo, serán firmados por el Secretario de Educación Pública y por el Director del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. En el reverso de cada título se anotará el número de registro del protocolo y al calce firmará el responsable de éste.

ARTICULO 9o.- La Comisión Coordinadora de titulación tramitará el registro de los títulos y la expedición de las patentes de ejercicio profesional ante la Dirección General de Profesiones. Al respecto integrará las constancias y requisitos que establecen los artículos 14

y 15 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

#### TRANSITORIO

UNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de enero de 1980.- El Secretario, Fernando Solana.- Rúbrica."

Este acuerdo es un primer intento por parte de las autoridades del INSA y de la SEP para dar a las personas que se desarrollan en el ámbito musical sinfónico y profesional y que cumplen con los requisitos establecidos (cualquiera de ellos) el reconocimiento a nivel oficial en este caso docencia, de la actividad que de manera profesional aunque sin tener un documento oficial que lo acredite han venido desarrollando. Se menciona en este acuerdo la expedición de cinco títulos profesionales, a saber:

- a).- Maestro especializado en la enseñanza de un instrumento.
- b).- Maestro especializado en la enseñanza del canto.
- c).- Maestro especializado en la enseñanza del solfeo.
- d).- Maestro especializado en la enseñanza de la composición.
- e).- Maestro especializado en la enseñanza escolar musical.

Del mismo modo que se publicó este Acuerdo para beneficio de los maestros del Conservatorio Nacional de Música, yo propongo se convo-

que a los integrantes de las Orquestas Sinfónicas del País a que mediante la publicación de otro acuerdo similar, y cumpliendo con los requisitos que en el se establezcan se otorgue a los que satisfagan dichos requisitos un título profesional como atrilista ejecutante de música sinfónica y que sea reconocido ante la dirección general de profesiones y la SEP como una carrera profesional a nivel licenciatura, con posibilidades de obtener Maestría y Doctorado en música, como existe en otros países, donde el músico profesional tiene un reconocimiento, prestigio y posición social como cualquier egresado universitario en una libre competencia por el ejercicio de su profesión y desempeño de sus actividades, sea como docente, investigador o ejecutante.

c).- En el Derecho Vigente.

Dada la escasez de documentos relativos a la normatividad e reglamentación propia acorde a la relación de trabajo especial que mantiene un ejecutante de música sinfónica, los integrantes de los grupos artísticos del INBA que son: Orquesta Sinfónica Nacional, Orquesta del Teatro de Bellas Artes, Orquesta de Cámara de Bellas Artes, Coro del Teatro de Bellas Artes, Coro de Cámara de Bellas Artes, Filarmonía, las preparadores de Ópera y solistas de Bellas Artes, realizaron con las autoridades del INBA pláticas concuscentes a determinar esta relación de trabajo y sus detalles, mismas que culminaron con la expedición de un documento denominado "Normas Internas para el personal artístico integrante de las orquestas y coros dependientes del INBA".

NORMAS INTERNAS PARA EL PERSONAL ARTISTICO INTEGRANTE DE LAS ORQUESTAS Y COROS DEPENDIENTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES.

C O N S I D E R A C I O N E S

El Instituto Nacional de Bellas Artes es un órgano desconcentrado con personal jurídica propia, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, entre cuyas finalidades se encuentra el cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las bellas artes en los ramos de la música y las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las letras en todos sus géneros y la arquitectura, conforme a lo dispuesto por su ley orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1943.

Para dar cumplimiento a las finalidades que le asigna su ley Orgánica, se han creado en distintas épocas, diversas orquestas y coros en calidad de grupos artísticos dependientes del propio Instituto.

Con el objeto de regular la situación del personal artístico integrante de dichas orquestas y coros, así como el funcionamiento y organización de los mismos, dentro de los principios de legalidad y de respeto a los derechos laborales de los integrantes, en su calidad de servidores públicos, se expiden las siguientes:

NORMAS INTERNAS PARA EL PERSONAL ARTISTICO INTEGRANTE DE LAS ORQUESTAS Y COROS DEPENDIENTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES.

CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Las disposiciones de estas normas son de observancia obligatoria para las autoridades del Instituto Nacional de Bellas Artes y para el personal artístico de las siguientes orquestas y coros dependientes del propio Instituto:

- Orquesta Sinfónica Nacional
- Orquesta del Teatro de Bellas Artes
- Orquesta de Cámara de Bellas Artes
- Coro del Teatro de Bellas Artes
- Coro de Cámara de Bellas Artes

ARTICULO 2o.- El personal artístico de las orquestas y los coros dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes, prestará sus servicios en virtud de nombramiento expreso por las autoridades competentes del Instituto.

El carácter de nombramiento podrá ser: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada en los términos que lo dispone la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El nombramiento definitivo se otorgará al personal artístico de las orquestas y coros del Instituto Nacional de Bellas Artes que trabaje de manera regular y permanente, para el desempeño de las labores

res ordinarias según la plantilla de personal autorizado del grupo - de que se trate.

La inmovilidad se adquirirá trascurridos seis meses contados a - partir de la fecha de ingreso siempre y cuando el dictamen de evalua - ción prevista en el artículo 23 de las presentes normas sea favora - ble.

El nombramiento provisional se otorgará cuando se cubran vacantes temporales mayores de seis meses.

El nombramiento interino se otorgará para cubrir vacantes temporales que no excedan de seis meses.

El nombramiento por tiempo fijo o por obra determinada se otorgará al personal que preste sus servicios por un período claramente especificado, por una temporada artística, o por determinados servicios según sea el caso.

El Instituto podrá contratar al personal artístico de sus orquestas y coros mediante la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, en casos excepcionales y sólo para aquellos músicos o cantantes que tengan el carácter de "extras", para uno o varios servicios determinados.

ARTICULO 3o.- Las funciones, requisitos y características del personal artístico de las orquestas y los coros del Instituto Nacional de Bellas Artes, se establecen en el anexo A de estas normas, de conformidad con el catálogo de puestos respectivo.

ARTICULO 4o.- Son obligaciones de los funcionarios del Instituto-

con respecto al personal artístico de sus orquestas y coros:

I.- Cubrir oportunamente las remuneraciones correspondientes, de conformidad con el tabulador respectivo;

II.- Cumplir con las normas de higiene y seguridad aplicables para los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes.

III.- Realizar adecuada y oportunamente los movimientos e incidencias de personal a que hubiere lugar;

IV.- Conceder las licencias que procedan conforme a las leyes, los reglamentos, las presentes normas y otras disposiciones aplicables;

V.- Estar debida y puntualmente preparados en los servicios correspondientes a la hora indicada, según la programación aprobada;

VI.- No incurrir en malos tratos, ni en faltas de respeto al personal artístico o contra sus familiares ya sea en horas de servicio o fuera de ellas, y

VII.- Las demás que fijan las leyes, los reglamentos, las presentes normas y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 5o.- Son derechos del personal artístico de orquesta y coros:

I.- Percibir la remuneración correspondiente a su nombramiento;

II.- Conservar su adscripción, su categoría y su nivel. Sólo podrán ser cambiados de acuerdo con los procedimientos que se establecen en las leyes, los reglamentos, en estas normas y en otras disposiciones aplicables;



- III.- Disfrutar los períodos de vacaciones correspondientes;
- IV.- Disfrutar con goce de salario los días de descanso obligatorio que determinen las leyes, los reglamentos, las presentes normas y otras disposiciones aplicables;
- V.- Recibir cuando proceda, los premios, estímulos y recompensas previstos para los trabajadores administrativos, técnicos y manuales del Instituto y los demás que les correspondan de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VI.- Participar en los términos que establecen las presentes normas y otras disposiciones aplicables en la integración de consejos y comisiones, y
- VII.- Los demás que establecen las leyes, los reglamentos, las presentes normas y otras disposiciones.

ARTICULO 6o.- Son obligaciones del personal artístico de las orquestas y los coros del Instituto:

- I.- Realizar sus actividades de acuerdo a lo señalado en las disposiciones aplicables, las presentes normas y el catálogo de puestos a que se refiere el artículo 3o. de las mismas;
- II.- Prestar los servicios que se requieran, en los términos de las presentes normas, según la programación del grupo artístico al que está adscrito;
- III.- Desempeñar sus labores con intensidad, cuidado, calidad artística y esmero, durante los servicios programados;
- IV.- Cumplir las indicaciones técnicas que se le formulen para el correcto desempeño de sus funciones;

V.- Estar debida y puntualmente preparados en los servicios correspondientes a la hora indicada, según la programación aprobada;

VI.- No incurrir en malos tratos, ni en faltas de respeto a directivos, compañeros o sus familiares ya sea en horas de servicio o fuera de ellas;

VII.- Observar buenas costumbres dentro de sus servicios y no presentarse a ellos bajo la influencia de bebidas alcohólicas ni drogas enervantes;

VIII.- Prestar por sí mismos los servicios encomendados;

IX.- Concurrir, en caso de ser designados para ello, a las sesiones de los Consejos y Comisiones a que se refieren las presentes normas, y

X.- Las demás que establecen las leyes, los reglamentos, las presentes normas y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 7o.- En las orquestas y los coros del Instituto Nacional de Bellas Artes tendrán prioridad de preferencia para ingreso, promoción, en igualdad de condiciones y circunstancias, los músicos y cantantes de nacionalidad mexicana.

Los músicos y cantantes mexicanos sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desempeñar las labores en igualdad de condiciones de calidad artística.

Los músicos y cantantes extranjeros que sean integrantes de las orquestas y coros del Instituto deberán contar en todo caso, con el permiso de las autoridades competentes para desarrollar sus actividades en el país.

Los músicos y cantantes extranjeros tendrán la obligación de coadyuvar a la capacitación de mexicanos en los términos y condiciones - que fijen los Consejos respectivos.

#### CAPITULO SEGUNDO

##### DE LOS DIRECTORES, GERENTES, COORDINADORES Y JEFEs DE PERSONAL

ARTICULO 6o.- Los directores artísticos de las orquestas y los coros del Instituto Nacional de Bellas Artes serán considerados como - funcionarios de confianza del Instituto, nombrados por el Secretario de Educación Pública a propuesta del Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes, según lo dispone el artículo 7o. de la Ley Orgánica del mismo.

En las orquestas y los coros podrán existir directores residentes que auxilien al director artístico en sus funciones. Serán nombrados por el Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y tendrán carácter de trabajadores de confianza.

ARTICULO 8o.- Los gerentes de las orquestas y coros, los coordinadores, y los jefes de personal, serán nombrados por el Director General del Instituto y debida a sus funciones tendrán el carácter de - trabajadores de confianza según lo dispone la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Los gerentes y los jefes de personal de las orquestas y coros no podrán ser miembros integrantes del personal artístico de las mismas.

ARTICULO 10.- Los Consejos de la Orquesta Sinfónica Nacional, de-

la Orquesta de Cámara de Bellas Artes y del Coro de Cámara de Bellas Artes y el Consejo de la Opera, tendrán en la designación de los directores artísticos, directores residentes, gerentes, coordinadores y jefes de personal, la participación que les señalan las presentes normas.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LOS MUSICOS

ARTICULO 11.- Los músicos de las orquestas del Instituto Nacional de Bellas Artes serán considerados como trabajadores de base para los efectos legales, en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 12.- Para el ingreso o promoción de un músico se requerirá:

- a) Que exista la plaza vacante;
- b) Que reuna los requisitos que señalen las leyes, los reglamentos, las presentes normas, el catálogo de puestos correspondientes y las demás disposiciones aplicables, y
- c) Que sea seleccionado a través de los mecanismos de admisión y promoción señaladas en las presentes normas.

### CAPITULO CUARTO

#### DE LOS CANTANTES

ARTICULO 13.- Los cantantes de los coros del Instituto Nacional -

de Bellas Artes serán considerados como trabajadores de base para los efectos legales, en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 14.- Para el ingreso o promoción de un cantante se requerirá:

- a) Que exista la plaza vacante;
- b) Que reúna los requisitos que señalen las leyes, los reglamentos, las presentes normas, el catálogo de puestos correspondiente y las demás disposiciones aplicables, y
- c) Que sea seleccionado a través de los mecanismos de admisión y promoción señalados en las presentes normas.

#### CAPITULO QUINTO

#### DE LOS CONSEJOS DE LOS GRUPOS ARTISTICOS Y DE LAS COMISIONES ARTISTICAS

ARTICULO 15.- En la Orquesta Sinfónica Nacional, en la Orquesta de Cámara de Bellas Artes y en el Coro de Cámara de Bellas Artes existirá un Consejo en cada uno de ellos integrado por:

- I.- El Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes o la persona que él designe;
- II.- El Director de Música del Instituto Nacional de Bellas Artes;
- III.- El Director Artístico del grupo o en su caso el Director Asistente;

IV.- Un representante de los miembros del grupo artístico designado en la forma que determinen sus integrantes, y

V.- Una persona que sea maestro de música destacado o músico de prestigio reconocido, designado por las autoridades del Instituto Nacional de Bellas Artes que no sea miembro de las orquestas y coros del Instituto.

ARTICULO 18.- El Consejo de la Opera estará integrado por:

I.- El Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes o la persona que él designe;

II.- El Director de Música del Instituto Nacional de Bellas Artes;

III.- El Director Artístico de Opera del Instituto Nacional de Bellas Artes;

IV.- El Director de Espectáculos del Instituto Nacional de Bellas Artes;

V.- El Director Artístico de la Orquesta del Teatro de Bellas Artes, o en su caso el Director Residente;

VI.- El Director Artístico del Coro del Teatro de Bellas Artes o en su caso el Director Residente;

VII.- Un representante de la Orquesta del Teatro de Bellas Artes designado en la forma que determinen sus integrantes, y

VIII.- Un representante del Coro del Teatro de Bellas Artes designado en la forma que determinen sus integrantes, y

IX.- Tres personas distinguidas en el campo de la Opera designadas por el Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes, -

que no sean integrantes de las orquestas y coros del Instituto.

ARTICULO 17.- Los Consejos previstos en los dos artículos anteriores tendrán las siguientes facultades:

I.- Aprobar la programación general anual y sus modificaciones, las que serán diseñadas por los directores artísticos. En casos urgentes de fuerza mayor el director realizará las adecuaciones necesarias a la programación e informará posteriormente al Consejo;

II.- Asesorar a los directores artísticos de las orquestas y coros sobre el funcionamiento de los grupos;

III.- Evaluar el funcionamiento de las orquestas y coros como grupos artísticos y sugerir las medidas correctivas;

IV.- Conocer de las propuestas que haga el Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes, para que éste eleve a la consideración del Secretario de Educación Pública el nombramiento de los directores artísticos de las orquestas y coros, y

V.- Conocer de las propuestas del Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes, para el nombramiento de los directores residentes, los gerentes, los coordinadores y los jefes de personal de las orquestas y coros.

En los casos de las fracciones IV y V anteriores las autoridades del Instituto comunicarán al grupo artístico que corresponde, con la debida oportunidad, el nombre de la persona de cuya designación se trate, a efecto de que la opinión de los integrantes del grupo artístico sea externada por su representante ante el Consejo respectivo en la sesión correspondiente.

ARTICULO 18.- Los Consejos sesionarán cada vez que sean convocados por el Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes o bien cuando a éste se lo soliciten más de la mitad de sus integrantes.

El quórum se integrará con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

El Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes o la persona por él designada, tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 19.- Para el ingreso y promoción de los músicos y cantantes de las orquestas y los coros del Instituto Nacional de Bellas Artes, se instalará en cada grupo, cuando se requiera, un órgano colegiado denominado Comisión Artística, integrado por:

Para las Orquestas:

- El Director Artístico o el residente en su caso;
- El Primer Concertino o en su ausencia el Segundo Concertino;
- El Jefe de la Sección que corresponda, según el puesto a cubrirse o a promoverse y en caso de que éste sea el puesto a cubrirse o a promoverse, el jefe de otra sección de la misma familia de instrumentos (cuerdas, maderas, metales, percusiones-teclados) a elección del Director Artístico.

El Jefe de la Sección que participe en la Comisión no podrá ser extranjero, en caso de que lo fuera la Comisión se integrará por el Jefe de otra sección designado por el Director Artístico.



En caso de que los jefes de todas las secciones fuesen extranjeros, el Director Artístico y el Primer Concertino conjuntamente nombrarán a un músico de entre los miembros de la familia del instrumento a concursar.

Para los efectos anteriores no se considerará extranjero al músico que tenga la calidad de inmigrado.

- Un músico integrante de la orquesta y nombrado por ella.

La Comisión seleccionará de entre los concursantes a dos mínimo y a tres máximo. La selección se hará por mayoría simple de votos y cada miembro tendrá derecho a un voto.

Los candidatos así seleccionados se someterán a un segundo examen en el cual los integrantes de la Comisión tendrán derecho a un voto, excepción hecha del Director Artístico que tendrá derecho a tres votos.

El candidato seleccionado será aquél que obtenga mayoría de votos. En todo caso, la votación será secreta.

En caso de que el puesto a cubrirse o a promoverse sea el del Primer Concertino la Comisión se integrará por las siguientes personas:

- El Director Artístico;
- Un músico integrante de la orquesta y nombrado por ella, y
- Dos músicos renombrados o profesores de las escuelas profesionales del Instituto Nacional de Bellas Artes de reconocido prestigio nombrados uno por las autoridades del Instituto y otro por la orquesta. Estas personas no podrán ser integrantes de las or-

questas y coros del Instituto Nacional de Bellas Artes.

La decisión se tomará por mayoría de votos en votación secreta.

Para los Coros:

- El Director Artístico o el residente en su caso;
- Dos cantantes nombrados por el Coro y que pertenezcan a él, y
- Una persona que sea maestro destacado de las escuelas profesionales de música del Instituto Nacional de Bellas Artes o bien - músico distinguido, nombrado por las autoridades del Instituto. La persona a que se refiere este inciso no podrá ser integrante de las orquestas y coros del Instituto Nacional de Bellas Artes.

Las reglas de votación de selección de los candidatos serán iguales que para las orquestas, haciendo la salvedad que en este caso el Director Artístico tendrá siempre un voto.

El procedimiento señalado en este artículo no será aplicable para los músicos y cantantes que cuoran interinatos.

ARTICULO 20.- Las Comisiones Artísticas a que se refiere el artículo anterior revisarán que los aspirantes a ingresar o a promover reúnan los requisitos y aprueben los exámenes señalados en las leyes, los reglamentos, las presentes normas, el catálogo de puestos correspondiente (Anexo A de las presentes normas) y las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 21.- Las convocatorias para los concursos de música y cantantes se deberán publicar en dos de los diarios de mayor circulación nacional con quince días de anticipación, así como en los tabl

ros de las oficinas de las orquestas y en los tableros de avisos oficiales del Instituto.

Las convocatorias deberán contener por lo menos:

- Lugar y fecha del concurso así como el horario;
- Fuesto a concursar;
- Requisitos;
- Funciones;
- Remuneraciones, y
- Pruebas a realizarse.

ARTICULO 22.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos los integrantes de los Consejos de la Orquesta Sinfónica Nacional, de la Orquesta de Cámara de Bellas Artes y del Coro de Cámara de Bellas Artes y del Consejo de la Opera, así como los integrantes de las Comisiones Artísticas de las Orquestas y de los Coros, deberán abstenerse de intervenir en el nombramiento o promoción de su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o de terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para sus socios en sociedades de las que formen o hayan formado parte.

Las personas que estén impedidas en los términos del párrafo anterior, deberán excusarse de intervenir en dichos asuntos y serán substituidas para el caso específico de que se trate, por otras designadas en la misma forma que lo fueron las personas impedidas.

CAPITULO SEXTO  
CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 23.- Los músicos y los cantantes seleccionados en el curso para ingreso adquirirán la inamovilidad en el puesto transcurridos seis meses, previo dictamen favorable en la evaluación que se practique por la Comisión Artística correspondiente.

La evaluación se llevará a cabo dentro del quinto mes contado a partir del ingreso del músico o cantante, y se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 19 de las presentes normas.

Cuando la evaluación no se practique por causas imputables al músico o cantante, su nombramiento quedará sin efecto.

ARTICULO 24.- Por la naturaleza especial de las funciones artísticas que desempeñan los músicos y los cantantes, su jornada de trabajo estará constituida por los servicios que en cada caso señalen para orquestas y coros.

Se entenderá por servicios los ensayos o las funciones que los músicos y cantantes están obligados a prestar al Instituto según las presentes normas.

ARTICULO 25.- En el caso de la Orquesta Sinfónica Nacional, de la Orquesta de Cámara de Bellas Artes y del Coro de Cámara de Bellas Artes, los servicios no podrán exceder de tres horas y medio cada uno.

El número de servicios no podrá exceder de siete a la semana.

ARTICULO 25.- En la Orquesta del Teatro de Bellas Artes y en el Coro del Teatro de Bellas Artes los servicios se ajustarán a lo siguiente:

Los servicios se clasificarán en cortos, con duración de tres horas normales, con duración de cuatro y largos con duración de cinco horas cuando la obra programada lo requiera.

El número de servicios no podrá exceder de seis a la semana y se combinarán de conformidad con la siguiente tabla:

SERVICIOS SEMANALES

SERVICIOS LARGOS	SERVICIOS NORMALES	SERVICIOS CORTOS
1	4	1
2	3	-
2	2	2
2	1	3
2	-	4
3	2	-
3	1	1
3	-	3
4	1	-
4	-	1
-	6	-
-	5	1
-	4	2

En los ensayos generales de la ópera, el período de descanso dentro de los servicios será distribuido conforme a las necesidades acústicas y técnicas. Para este efecto, se entenderá que sólo podrá existir un ensayo general por obra programada, salvo que excepcional

mente la obra requiera de dos ensayos generales y esto se establezca en la programación aprobada.

ARTICULO 27.- Si por necesidades especiales de la programación se requiere rebasar el número de horas señaladas en estas normas para cada grupo, las excedentes serán pagadas como horas extras en los términos de Ley.

ARTICULO 28.- Cuando el personal artístico de las orquestas y coros del Instituto Nacional de Bellas Artes realice giras artísticas fuera del Distrito Federal según la programación aprobada, las disposiciones anteriores sobre los servicios se adecuarán a las necesidades de la gira. Los servicios excedentes a los ordinarios se pagarán como tiempo extra.

ARTICULO 29.- Los viáticos que se otorguen para las giras se ajustarán y nunca serán menores a las normas que el Gobierno Federal determine, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 30.- La programación de los servicios le será notificada al personal artístico de orquestas y coros con treinta días de anticipación, salvo casos urgentes de fuerza mayor. En su elaboración se escuchará la opinión de cada grupo artístico emitida por conducto del representante acreditado ante los Consejos respectivos.

En la programación deberá señalarse:

- Lugar de ejecución de los servicios, dentro o fuera del Distrito Federal;
- Día y horario;

- Tipo de los servicios, y
- Días en que no habrá servicios.

ARTICULO 31.- El personal artístico de las orquestas y coros tendrá un día de descanso fijo a la semana.

ARTICULO 32.- El personal artístico de las orquestas y coros tendrá derecho a los períodos de vacaciones al año que se tomarán según la programación aprobada, pero en todo caso se otorgarán dentro de los períodos de vacaciones escolares de los meses de julio o agosto y de diciembre o enero de cada año.

ARTICULO 33.- Serán días de descanso obligatorio para el personal artístico de coros y orquestas los siguientes:

1o. de Enero

5 de Febrero

21 de Marzo

1o. de Mayo

5 de Mayo

1o. de Septiembre

16 de Septiembre

12 de Octubre

20 de Noviembre

22 de Noviembre

1o. de Diciembre de cada seis años, coincidente con el cambio del ejecutivo Federal

25 de Diciembre

ARTICULO 34.- Los músicos y cantantes gozarán de las licencias sin sueldo a que tienen derecho conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Educación Pública y demás disposiciones aplicables.

Las licencias sin goce de sueldo para el arreglo de asuntos particulares se concederán una vez dentro de cada año natural, hasta por treinta días a los que tengan un año de servicio; hasta de noventa días a los que tengan de uno a cinco años; y hasta de ciento ochenta días a los que tengan más de cinco años, en estos casos el interesado deberá presentar solicitud por escrito al jefe de personal de la orquesta o coro de que se trate con una anticipación mínima de diez días.

Con el objeto de disfrutar la licencia solicitada, el músico o cantante deberá obtener la autorización respectiva, debiendo presentar el justificante correspondiente de las autoridades.

Por las características particulares del trabajo de apoyo a las actividades artísticas se les concederá una licencia con goce de sueldo por un mes a aquellos trabajadores que acrediten haber concluido sus estudios profesionales con el objeto de que presenten su examen profesional, debiendo tramitarse esta licencia ante la Dirección de Personal del Instituto Nacional de Bellas Artes cuando menos con mes de anticipación a la fecha del examen citado.

Por lo que hace a las licencias con goce de sueldo, su otorgación



to quedará sujeto a las normas de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) o a otras disposiciones legales aplicables.

Se concederán nueve días al año con goce de salario con carácter de días económicos. Cinco de estos días podrán gozarse con el requisito de solicitarlo por escrito al jefe de personal, con siete días de anticipación. Cuando se requiera, el jefe de personal contratará a un "extra" que lo sustituya.

En los cuatro días restantes se deberá tomar en cuenta las necesidades objetivas del servicio. En todo caso el jefe de personal le propondrá opciones de goce al músico o cantante dentro de los treinta días siguientes a la solicitud inicial, para que pueda disfrutarlos, si no se pueden otorgar para los días solicitados.

Las limitaciones a que estarán sujetos los días económicos serán las siguientes:

- a) Ninguno de los días económicos podrá juntarse con días festivos y días de vacaciones.
- b) Con el objeto de no afectar el servicio, se autorizarán los permisos solicitados de la siguiente manera:
  - i) Cuando la sección sea de hasta cinco integrantes se autorizará un permiso;
  - ii) Si excede de cinco pero menor a diez, se autorizarán dos permisos;
  - iii) Si excede de diez, se otorgarán hasta tres permisos, y

- iv) En los coros se autorizará hasta un 15% de sus integrantes.
- c) En casos extraordinarios el trabajador que requiera disfrutar los permisos económicos de manera diferente, lo podrá solicitar a la Dirección de Personal del Instituto Nacional de Bellas Artes.

En el otorgamiento de los permisos económicos las autoridades velarán que no se afecten los servicios programados.

ARTICULO 35.- Se procurará que en las orquestas y coros del Instituto Nacional de Bellas Artes presten servicios estudiantiles miembros de las escuelas superiores de música del propio Instituto, en forma de becarios a fin de promover su desarrollo artístico.

El número de becarios será determinado anualmente por el Consejo respectivo tomando como base el presupuesto que le haya sido asignado al Instituto.

El importe de las becas será fijado por las autoridades pertinentes.

ARTICULO 36.- La terminación de los efectos de nombramiento de un trabajador sólo podrá ser dictado por el Director General del INBA para que tenga efectos legales.

Cuando el trabajador incurra en algunas de las causas señaladas en la fracción V del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el jefe de personal del grupo artístico de que se trate procederá a levantar acto administrativo, con intervención del trabajador y un representante del Sindicato respectivo,

en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y las de los testigos de cargo y de descarga que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al Representante sindical.

En los casos de la fracción V señalados, el Instituto Nacional de Bellas Artes deberá obtener resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para proceder a la terminación.

ARTICULO 37.- Cuando por la edad avanzada o por cualquier otra causa a los músicos o a los cantantes les resulte imposible cumplir con las funciones artísticas que tengan encomendadas, a juicio de una Comisión Artística del grupo de que se trata, integrada conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de las presentes normas, y no es tén en posibilidad legal de jubilarse o pensionarse, serán reubicados en otro puesto donde su experiencia sea aprovechada, si éste lo acepta. La reubicación se hará conforme a los siguientes criterios:

- a) Si las remuneraciones del puesto en el que será reubicado son mayores según el nivel y la jornada del tabulador correspondiente, se ajustarán las que venía percibiendo;
- b) Si son menores, conservará sus remuneraciones hasta en tanto las que se le asignen al puesto las alcancen o rebasen en cuyo caso se ajustarán;
- c) El trabajador deberá cumplir con las normas aplicables al puesto en que fue reubicado, según las necesidades del servicio, y

d) Esta situación se mantendrá hasta que el trabajador pueda jubilarse o pensionarse, caso en el cual el Instituto le proporcionará todas las facilidades y ayudas necesarias.

ARTICULO 38.- Los músicos y los cantantes de las orquestas y coros del Instituto, deberán permitir la filmación, grabación y reproducción de sus ejecuciones para fines de cine, televisión o radio de carácter cultural no lucrativo, siempre y cuando se efectúen con entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, de los Estados y de los Municipios.

Las filmaciones y grabaciones se llevarán a cabo conforme a la programación autorizada.

En el caso de grabaciones o filmaciones de carácter cultural no lucrativo, que se realicen fuera de los ensayos o funciones programadas, el tiempo de grabación o filmación en su caso, se computará al doble del tiempo normal de servicio. El tiempo extraordinario se pagará conforme al artículo 27 de las presentes normas.

Las filmaciones y grabaciones de carácter comercial deberán ser autorizadas previamente por el Instituto cuando se utilice su nombre.

Los integrantes de las orquestas y coros del Instituto convendrán con quien corresponda el monto de sus regalías por concepto de derechos de autor.

Los Consejos de las Orquestas, de los Coros y el de la Ópera, según sea el caso, vigilarán la calidad de las filmaciones y grabacio-

nes, el carácter de lucrativas o no lucrativas y el contenido de los convenios y contratos correspondientes.

Las orquestas y los coros del Instituto Nacional de Bellas Artes no podrán utilizar el crédito publicitario del Instituto, ni el personal ni el equipo del mismo, en grabaciones o filmaciones que realicen a título particular. Dichas actividades no podrán desarrollarse durante los servicios correspondientes al Instituto.

#### T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Estas normas entrarán en vigor a partir de su expedición por el Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes.

SEGUNDO.- Estas normas dejan sin efecto cualquier práctica que las contravenga.

TERCERO.- Los músicos serán reclasificados en los puestos señalados en el Anexo A, de acuerdo con los dictámenes respectivos formulados por las Comisiones Artísticas que al efecto se integran, cuando esto último se requiera.

Este documento trata de pormenorizar el trabajo específico que realizan en este caso los grupos artísticos de INBA, detallando en sus seis capítulos generalidades, derechos y obligaciones, condiciones de trabajo, etc.

Lo más importante en la realización de este documento es que por primera vez en toda la historia de la música sinfónica en México, se le permite a los integrantes de los grupos participar, cosa que había estado vedada siempre. Esto abre una puerta a los integrantes de

los grupos para que de manera bilateral puedan ir subsanando errores y fallos que se han venido cometiendo por falta de participación de los integrantes de los propios grupos en las decisiones que a ellos directamente afecta y no dejar de manera directa la responsabilidad al director de grupo o permitirle cometer abusos por tener una autoridad absoluta y que ahora debe compartir con sus subalternos.

Esta bilateralidad obtenida por los grupos del INBA debe ser aplicable a los demás grupos sinfónicos existentes, para permitir así a los músicos participar en las decisiones que competen a su grupo, ya sea en programaciones, solistas, directores, ingresos de nuevos elementos, etc. y compartir del mismo modo los éxitos o fracasos que se obtengan en la realización de estos programas anuales y poder mejorar a futuro la calidad de los grupos sinfónicos para beneficio propio y mejor apreciación de parte de los distintos auditores ante los que cada grupo desarrolla su actividad.

Como complemento a este capítulo mencionaré los escenarios donde tradicionalmente se realizan espectáculos de música sinfónica; la Sala de Conciertos de Palacio de Bellas Artes, la Sala Manuel M. Ponce también en el Palacio de Bellas Artes; la Sala Silvestre Revueltas, del CNM, la Sala de la Pinacoteca Virreinal y el gran recinto del Auditorio Nacional, además de algunas salas en el Museo Nacional de Historia. Todas dependen del INBA.

La Sala Nezahualcóyotl y el Auditorio Justo Sierra y el Auditorio de Radio UNAM de la UNAM.

El Teatro de la Ciudad y el Auditorio Ollin Yoliztly del DDF; además del Alcazar del castillo de Chapultepec.

Debemos mencionar también dos Audioramas del DDF el Julián Carrillo y el Manuel M. Ponce ubicados uno en el Bosque de Chapultepec y otro en el Parque Hundido.

En los Estados de la República podemos mencionar el Teatro Degollado de Guadalajara, Jal., que es sede de la Orquesta Sinfónica de Guadalajara.

El teatro del Estado en Xalapa, Ver., sede de la Orquesta Sinfónica y coro de Xalapa, Ver., de la Universidad Veracruzana.

El Teatro Juárez en Guanajuato, sede de la Orquesta Filarmónica del Bajío.

El Teatro de la Paz en San Luis Potosí, etc.

## CAPITULO QUINTO

Administración y Organización de la Música Sinfónica en México:

- a).- La música sinfónica como un servicio público.
- b).- Organizaciones Estatales.
- c).- Organizaciones Privadas.

Partiendo de la base de que la obra que una Orquesta Sinfónica - realiza no es solamente una diversión, sino que es fundamentalmente una obra de cultura general que beneficia directamente al público, - y que, por tal motivo los precios de entrada a los conciertos deben estar al alcance de todas las clases sociales, si de veras se pretenden hacer una obra de cultura general; y entendiéndose que corresponde al estado, de acuerdo a los preceptos constitucionales y generalizados el velar por la impartición de educación y difusión de la cultura; se debe entender que los gastos correspondientes a la creación, sostén y mantenimiento de una Orquesta Sinfónica también le corresponden. Cabe mencionar que difícilmente en cualquier parte del mundo, una orquesta pueda mantenerse y subsistir del solo ingreso a sus taquillas, todas, o casi todas deben ser sostenidas por medio de subvenciones oficiales y/o privadas.

En el caso de México, las Orquestas existentes subsisten gracias a los apoyos oficiales que perciben mediante distintas dependencias gubernativas, por ejemplo: Secretaría de Educación Pública, de la -



que depende el Instituto Nacional de Bellas Artes, Universidad Nacional Autónoma de México, que sostiene a la Orquesta Filarmónica de la UNAM, Departamento del Distrito Federal, que sostiene a la Filarmónica de la Ciudad de México, y así también los gobiernos y Universidades de los Estados, en los que funciona alguna Orquesta, como la Universidad Veracruzana en Xalapa, o el Gobierno del Estado de México, del que depende la Orquesta Sinfónica del Estado de México.

En el ámbito de las organizaciones privadas, sólo existen pequeños grupos de Cámara, que realizan actividades musicales y que pueden subsistir por sí mismos trabajando en un campo de acción más reducida, por lo general vendiendo su trabajo a escuelas particulares o algunas otras instituciones con posibilidades económicas y deseadas de mantener en actividad a estos grupos. O actuando tal vez en ceremonias de tipo religioso, pero que no llevan como fin último la difusión de la cultura, sino la obtención de recursos.

Una Orquesta Sinfónica, como tal, no persigue fines lucrativos o económicos, la existencia de una Orquesta Sinfónica es una necesidad Nacional. Una necesidad palpable para los que tenemos interés por la música, y una necesidad desconocida, pero no por eso menos intensa - para aquellos que no tienen despierto el interés por la música, pero que lo tendrán, sin duda, cuando sepan lo que están perdiendo. No es posible que aquellos que jamás han tenido la ocasión, fácil, de escuchar y penetrar en la música verdadera, puedan sentir curiosidad por ella; esa curiosidad debe ser despertada. Con este fin, las or-

estas realizan conciertos con programas variados y de acuerdo al público que lo ha de recibir, sean melómanos, sean obreros, sean escolares pequeños o jóvenes universitarios, tratando de cumplir una doble misión, fortalecer el ánimo y el espíritu sensibilizándolos, y unir conciencias en el sentido de que la música es un lenguaje universal que se expresa por medio de sonidos, sonidos que a su vez encierran gran parte del conocimiento humano, matemáticas, Geometría, Física, Acústica, etc. y que la música, se percibe por medio del sentido del oído, único sentido que no posee un organismo que le permita cerrarse y sustraerse de los ruidos circundantes, y que además, se mantiene activo desde la gestación, donde el feto empieza a percibir los latidos del corazón de la madre. Mientras exista el género humano, la música será esencial para nosotros, creo que necesitamos la música en igual medida que nos necesitamos unos a otros para subsistir, recordemos asimismo, que la música nos acompaña en todas las etapas de la vida y toma parte en todas nuestras actividades desde el nacimiento hasta la muerte, sea en actividades cultas o profanas, religiosas o de diversión.

La música ha cumplido a través de la historia del hombre con una importante función, ser una muestra clara y audible del marco de desarrollo y civilización de cada pueblo y pueda servir ahora como magco de referencia comparativo para saber los niveles de desarrollo cultural de cada pueblo de la tierra.

Por medio de la música, todos los pueblos del orbe han podido ma-

nifestar sus distintas etapas evolutivas o de cambio social, de opresión o de auge y libertad, cantos de salud o de muerte, cantos revolucionarios, etc. La música, sobre todas las artes nos une unos a otros en nuestra común naturaleza humana, nos alivia y reconforta, acompañándonos a lo largo de nuestra existencia.

## CAPITULO SEXTO

Situación laboral de los ejecutantes de música sinfónica en México:

- a) Orquesta Sinfónica Nacional.
- b) Orquesta del Teatro de Bellas Artes.
- c) Orquesta de Cámara de Bellas Artes.
- d) Orquesta Filarmónica de la UNAM.
- e) Orquesta de Cámara de la Escuela Nacional Preparatoria de la UNAM.
- f) Orquesta Sinfónica del Estado de México.
- g) Orquesta Sinfónica de Jalapa.
- h) Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México.

En el capítulo tercero de este trabajo hemos planteado ya las deficiencias o lagunas que la Ley Federal del Trabajo tiene al referirse en su título sexto, capítulo XI al trabajo especial de actores y músicos, de los artículos 304 al 310. Donde de manera muy genérica se refiere a este tipo de trabajo especial, pero sin adentrarse en todos los detalles que a lo largo de este trabajo hemos planteado.

Podemos partir de la base de que las obligaciones para todas las orquestas son más o menos las mismas: Prepararse durante los ensayos para las presentaciones públicas llamadas conciertos o audiciones, realizar distintas series o temporadas de conciertos al año, reali-

zar conciertos escolares, generalmente dos conciertos por semana, estar en disponibilidad de viajar, cuando las actuaciones en provincia lo requieran, y demás actividades inherentes a la realización del trabajo. Las diferencias que podemos señalar son en cuanto al tipo de contratación, y a los derechos adquiridos al ingresar a alguno de estos grupos.

Las tres primeras Orquestas, son dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes, que a su vez depende de la Secretaría de Educación Pública, son una fuente permanente de trabajo y representan una estabilidad en el empleo, y todas las prestaciones de Ley para los trabajadores al servicio del Estado; a base de pláticas y negociaciones con las autoridades del INBA han logrado su ingreso al llamado Modelo de Remuneraciones para el Sistema de Enseñanza Superior, que comprende una serie de prestaciones económicas, como son: Revisión anual de sueldos, prima de antigüedad, prima vacacional, pago de día de descanso, pago de lentes y aparatos ortopédicos, pago de gratificación por renuncia, jubilación o pensión, etc.

En el caso de las Orquestas Filarmónicas de la UNAM y de Cámara de la Escuela Nacional Preparatoria, tienen también las mismas prestaciones, aunque ésta última se ha formado con personal docente del área de actividades artísticas de la propia Preparatoria.

La Orquesta Sinfónica de Xalapa funciona con un sistema de contratación por medio de la Universidad Veracruzana, por el cual todos sus integrantes son también personal docente de la U.V. y tienen

prestaciones similares a las Orquestas ya mencionadas.

La orquesta Sinfónica del Estado de México tiene un sistema de contratación distinto, elabora contratos anuales, con escasas prestaciones y sin ninguna continuidad en la relación laboral, dejando al músico en completo abandono al no ser ya productivo por causa de vejez, invalidez, incapacidad o cualquier otra causa.

La Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México, la de más reciente creación, depende del Departamento del Distrito Federal y consigna a sus músicos como personal de confianza del propio departamento, por lo que tampoco representa una estabilidad en el empleo ni posibilidad de crear derechos por antigüedad ya que renueva sus contratos cada año, e incluye en el pago estipulado por mes, la posibilidad de hacer grabaciones, filmaciones, etc. Actividades que en las otras orquestas significan un ingreso extra para los músicos participantes. Además de ser un estímulo para el mejoramiento del trabajo profesional.

Con estas breves descripciones puede claramente verse la necesidad urgente de incluir en la Ley Federal del Trabajo una reglamentación más detallada sobre este tipo de trabajo específico, dando al ejecutante de música sinfónica la posibilidad de encontrar en cualquier orquesta un trabajo formal, estable, bien remunerado, que le permita dedicarse de lleno a desarrollar sus facultades sin preocuparse por un futuro incierto y peligroso.

## CAPITULO SEPTIMO

Proyección de la Música Sinfónica en el país. Síntesis y conclusiones.

A pesar de los estragos que la presente crisis económica viene haciendo en nuestro país, funcionan en todo el territorio nacional algunas orquestas que intentan cumplir con su función, pero que requieren de todo el apoyo por parte del Estado para poder hacerlo.

Creo haber dejado presente en el lector la importancia que tiene el despertar la sensibilidad en el pueblo, principalmente en los educandos, y sembrar en ellos la semilla para el cultivo de alguna de las Bellas Artes como complemento de una educación integral que los haga hombres preparados tanto en las ciencias como en las artes, y los prepare para servir a México, que tanto requiere de hombres capacitados para salir adelante de todos los problemas que ahora nos aquejan.

Como conclusiones a este trabajo quisiera proponer algunos puntos que de manera personal considero podrían ayudar a lograr estos objetivos:

1.- Se debe dar a la enseñanza de las Bellas Artes en especial la Música, la importancia que requiere por parte de autoridades e instituciones educativas.

2.- Se deben revisar a fondo, evaluar y actualizar los sistemas y

métodos de enseñanza utilizados en las escuelas oficiales.

3.- Se debe regular en la Ley Federal del Trabajo el tipo de trabajo especial del músico sinfónico.

4.- Se debe permitir por parte de las autoridades correspondientes la libre importación de instrumentos, materiales y accesorios, - música impresa, discos fonográficos, materiales audiovisuales y de más relacionados con la enseñanza y aprendizaje de las Bellas Artes en general y de la música en especial.

5.- Implantar la enseñanza de las Bellas Artes, en especial música, desde el ingreso preescolar.

6.- Utilizar de manera eficaz los medios masivos de comunicación (radio, cine, televisión, periódicos y revistas, etc.), para despertar y educar de manera sistemática la sensibilidad del pueblo.

7.- Dentro de las limitantes presupuestales dotar a las escuelas de instrumentos musicales y maestros capaces de formar con los escolares bandas de música, o grupos de cámara, que, con el tiempo se les eleve cada día su nivel artístico y de educación en general.

8.- Reconocer y estimular a los grupos sinfónicos que dentro de sus limitantes trabajan cada día con el fin de lograr estos objetivos.

9.- Dar a la Carrera y Profesión del Músico el lugar que le corresponde en situación comparativa con otras disciplinas universitarias.

10.- Reconocer a los actuales integrantes de los grupos sinfónicos



cos un nivel académico de Licenciatura que les estimule a cumplir -  
con la función encomendada al saber reconocido su esfuerzo y dedica-  
ción.

## BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Colección Porrúa. México 1984.
- 2.- Ley Federal del Trabajo de 1970. 52a. Edición. Porrúa 1984.
- 3.- Derecho Constitucional Mexicano. Felipe Tena Ramírez. 1984. Porrúa México.
- 4.- Derecho Administrativo. Gabino Fraga. Porrúa México 1985.
- 5.- Historia comparada de la educación en México. Francisco Larrayo. Porrúa, México 1983.
- 6.- Diario Oficial de la Federación. Fechas varias, México.
- 7.- México en un himno. Juan Cid y Mulet. México 1974 B. Costa-Amic editor.
- 8.- Entrevistas y relatos con viejos maestros fundadores de las orquestas actuales. Distintas fechas.
- 9.- La Música de México. Julio Estrada editor. Tomos 3, 4, 5. UNAM - 1984.
- 10.- Lírica Infantil de México. Vicente T. Mendoza. F.C.E. 1983.
- 11.- 20 años de la Orquesta Sinfónica de México. 1926-1946. México - 1949. Imprenta Nuevo Mundo.
- 12.- La Música del Hombre. Yehudi Menuhin y Curtis W. Davis. Fondo Educativo Interamericano. E.U.A. 1981.
- 13.- La Música Orquestal en el siglo XX. Adolfo Salazar. Fondo de cultura económica. Gremios 1980.

- 14.- Hablar de Música. José Antonio Alcaraz. Ediciones Contraste 1982 UAM/Iztapalapa.
- 15.- Introducción a la Música Mexicana del Siglo XX. Dan Malmström. - Breviarios, F.C.E. 1977.
- 16.- Breve Historia de la Música en México. Guillermo Urta Velázquez. Porrúa 1971.
- 17.- Para entender la Música. Manuel Valle Gorina. Alianza Editorial. Madrid 1980.
- 18.- Experiencias de Música, Danza y Juego. Conchita Sanuy Lis Cortés Beatriz Ojeda. Editorial Marsiega Madrid 1981.
- 19.- Como entender la Música. Aaron Copland. Breviarios F.C.E. México 1984.
- 20.- Música y Sociedad. Elie Siegmester. Siglo veintiuno editores. La colección Mínima n° 76 1980.
- 21.- Pensamiento musical. Ferruccio Busoni. México UNAM 1982.
- 22.- Qué es la Música moderna. Kurt Pahlen. Ed. Columba, Buenos Aires 1972.
- 23.- La Música. Ed. Planeta, S.A. Barcelona 1976 Tomos I, II.
- 24.- Biblioteca Temática Uteha. Tomo VI Historia de la Música. Impreso en España por TOMSA-San Sebastián. 1980.
- 25.- De Música y músicos. Jorge Valasco UNAM 1983.
- 26.- El libro de la Música. Instituto Parramón Ediciones. Barcelona - 1979.
- 27.- Enciclopedia Barés. Encyclopedía Britannica Publishers, inc. México 1981 Tomo VI, XII.

- 28.- Enciclopedia de México, S.A. Tercera Edición 1978. Tomo IX.
- 29.- Enciclopedia de la Música. Hanel & Hürlimann. Tres Tomos. Editorial Grijalbo Octava Edición 1980.
- 30.- El arte ¿para qué? Michel Ragon. Ed. Extemporáneos Mex. 1974.
- 31.- Escritos sobre Música Popular. Béla Bartok. Siglo veintiuno editores. 1951. Segunda edición.
- 32.- Poética Musical. Igor Strawinsky. Tauros ediciones. Madrid 1951.